

DESPUÉS DE LA LEY

Buscando Justicia de Género
para mujeres y personas LGBTQ+
que enfrentan Violencia de
Género en Línea en el Perú

Identificando obstáculos en la atención
de denuncias por violencia de género en línea

INFORME #1




**HIPER
DERECHO**

DL 
Después de la ley

Después de la Ley

Después de la Ley es un proyecto de investigación que se desarrolla del 2019 al 2022 por la organización civil Hiperderecho en Lima, Perú

Agradecimientos

Agradecemos a las personas que compartieron los detalles de sus casos con Hiperderecho. Ellas no solo son participantes sino también co-autoras de esta investigación. Gracias por su confianza, tiempo, ideas, sugerencias y compromiso con este proyecto. También agradecemos al equipo de Después de la Ley por su disposición emocional y por haber compartido más de lo que las responsabilidades profesionales exigen.

Financiamiento

Agradecemos al fondo Indela y a la Fundación Tinker por financiar esta investigación.

Coordinadora de Investigación: Denisse Albornoz

Líder de Investigación Social: Marieliv Flores

Líder de Investigación Legal: Patricia Bravo

Asistentes de Investigación Legal: Carlos Guerrero, Dilmar Villena, Miguel Morachimo

Asistente de Investigación Social: Daniela Mallarino

Asistente de Investigación en Tecnología: Edgar Huaranga

Difusión del proyecto: Fiorella Ferrari, Lorena Marks

Diseño y diagramación: Katt Aguirre

Red de Consultas

Este informe ha sido enriquecido por las sugerencias de expertas y expertos que son parte de nuestra Red de Consultas: Alexandra Hernandez, Bárbara Jimenez, Romina Canessa, Cynthia Silva, Beatriz Ramirez, Ricardo Elías y cinco personas más que desean permanecer anónimas. Gracias por orientarnos para que quienes enfrentan violencia de género en Internet puedan acercarse a obtener justicia.

Asociación Civil Hiperderecho

Av. Benavides 1944, oficina 901 Lima 15074, Perú

hola@hiperderecho.org

Algunos derechos reservados, 2020

Bajo una licencia Creative Commons Reconocimiento 4.0 Internacional (CC BY 4.0).

Usted puede copiar, distribuir o modificar esta obra sin permiso de sus autoras siempre que reconozca su autoría original.

Para ver una copia de esta licencia, visite:

<https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/deed.es>



Introducción	4
¿Qué puedo encontrar en este informe?	5
I. Sobre Después de la Ley	6
Objetivos del proyecto	6
Casos de estudio de violencia de género en línea	7
Levantamiento de información bajo una ética de cuidado	8
Limitaciones del estudio	9
II. Violencia de género en línea (VGL) en el Perú	9
¿Qué es la violencia de género en línea?	9
Características de la VGL en el Perú	13
Marco normativo para atender, sancionar y reparar casos de VGL en el Perú	15
III. Obstáculos para denunciar VGL en el Perú	25
1. Temor de pasar por un proceso desgastante y doloroso al denunciar	27
2. Temor de reacciones y/o represalias de los agresores	28
3. Desconfianza en el sistema de justicia	29
4. Poco o nulo conocimiento sobre leyes vigentes para casos de VGL	29
5. Desconocimiento de la ruta de atención adecuada para cada caso	30
6. Desinformación sobre canales adecuados para la denuncia	31
7. Atención ineficiente en instituciones que atienden casos de violencia de género	32
8. Necesidad de acompañamiento psicológico desde el inicio del proceso	33
9. Incompetencia o maltrato de los operadores de justicia	34
10. Incertidumbre sobre si la evidencia digital será válida	35
IV. Acercándonos a la justicia	36
V. Conclusiones	39
VI. Recomendaciones	40
VII. Bibliografía	43

INTRODUCCIÓN

En el 2018, Hiperderecho publicó *Conocer para Resistir: Violencia de Género en Línea en Perú*¹, el primer informe sobre violencia de género en Internet en el Perú. Desde entonces, diversas mujeres, personas LGBTQ+ y activistas nos han contactado para compartir casos en los que se utilizó la tecnología para llevar a cabo violencia de género - o Violencia de Género en Línea (VGL) - y pedirnos información sobre cómo actuar. Estos pedidos de información aumentaron después de septiembre del 2018 cuando se promulgó el Decreto Legislativo N° 1410 (DL N° 1410), una norma que modificó al Código Penal y, por primera vez en la legislación peruana, convirtió en delito a situaciones de VGL muy recurrentes como: acoso, acoso sexual, el chantaje sexual en internet y la difusión de imágenes íntimas sin consentimiento (DIISC).

En Hiperderecho agradecemos la confianza de las personas que nos contactan y reconocemos la responsabilidad que conlleva ofrecer orientación legal. Sin embargo, al recibir estos casos descubrimos que no contábamos con suficientes herramientas para que nuestra ayuda fuera útil y relevante. **Para nosotros, decirles a quienes enfrentan VGL que existe una ley que las protege, también implica darles una idea realista sobre lo que pueden esperar del proceso, más allá de la ley.** Buscamos más información sobre el tema, pero descubrimos que esta era inexistente. Incluso al momento de publicar este informe, aún no existe investigación en nuestro país que haya producido evidencia que permita conocer si la justicia peruana está respondiendo a las necesidades de quienes enfrentan VGL.

Después de la Ley es nuestra respuesta a esta inquietud. **Es un proyecto de investigación y acompañamiento que desde el 2019 hasta el 2022, buscará resolver las dudas que muchas personas tienen sobre hasta qué punto el sistema de justicia peruano ofrece una atención adecuada para casos de VGL.** Partimos desde la premisa que todas las personas tienen el derecho a obtener justicia de manera segura, rápida y efectiva, pero reconocemos que en el contexto peruano, las mujeres y las personas LGBTQ+ que denuncian casos de violencia de género enfrentan numerosas barreras sociales y legales para acceder a la justicia². Creemos que estas -o nuevas- barreras pueden estar evitando que quienes han vivido VGL obtengan justicia y queremos generar estrategias para derribar esas barreras.

Finalmente, este proyecto también surge de la responsabilidad y la urgencia que sentimos como organización por seguir aportando a las luchas feministas del país desde la generación de evidencia relevante y veraz. En las condiciones de aislamiento que vivimos en el 2020, en donde nuestro tránsito en el ámbito virtual se ha incrementado enormemente para interactuar, estudiar, trabajar y hacer activismo, es más urgente que nunca que conozcamos qué tan preparado se encuentra el sistema de justicia en Perú para atender casos de violencia de género en el ámbito virtual. Esperamos que Después de la Ley nos dé esa respuesta.

¹Albornoz & Flores "Conocer para Resistir: La Violencia de Género en línea en el Perú" (2018) Lima: Hiperderecho

²Ver investigaciones sobre las barreras enfrentadas por mujeres que denuncian violencia de género en Rousseau, S. et al. (2019), Zevallos, N. et al (2018) y en Latinoamérica en: Jubb, Nadine (2010)



¿Qué puedo encontrar en este informe?

Este informe describe el panorama en el que surge Después de la Ley.

- ♦ En el apartado Sobre Después de la Ley (pg.5) ofrecemos una descripción del proyecto, sus principales objetivos de investigación y la metodología utilizada para levantar información desde una ética de cuidado feminista.
- ♦ En el segundo apartado: Violencia de género en línea (VGL) en el Perú (pg.9) una reseña sobre el estado de la cuestión de la VGL en el Perú y el marco normativo aplicable.
- ♦ En el tercer apartado (Obstáculos para denunciar VGL en el Perú, pg. 23) y cuarto apartado (Acercándonos a la justicia, pg.32), describimos los principales obstáculos que enfrentan las personas que intentan denunciar un caso de VGL sin asesoría especializada, así como sus aspiraciones de justicia. Los testimonios compartidos reflejan las experiencias vividas por las personas que ahora son asesoradas o patrocinadas por Después de la Ley.
- ♦ Finalmente, brindamos conclusiones y recomendaciones (pg.34-35) al Estado y sociedad civil para abordar las necesidades y riesgos específicos generados por la VGL.

El informe será particularmente útil para:

- ♦ Personas que no están familiarizadas con el fenómeno de la VGL como un tipo específico de violencia de género y cómo se manifiesta en el Perú.
- ♦ Organizaciones de sociedad civil, trabajadores/as sociales y/o activistas que buscan entender las barreras específicas a las que se enfrenta una mujer o persona LGBTQ+ que busca justicia en el Perú sin asesoría especializada.
- ♦ Finalmente, para personas que estén enfrentando algún caso de VGL, en la medida que hay información genérica del marco legal peruano y los posibles obstáculos que pueden encontrar al denunciar.



El proyecto Después de la Ley continuará compartiendo información sobre justicia para casos de VGL en el Perú, a medida que transitemos las rutas de denuncias de los casos que acompañamos. Visita:



I. SOBRE DESPUÉS DE LA LEY

Después de la Ley es un proyecto de investigación cualitativa y acompañamiento planteado desde la metodología jurídica feminista que se desarrolla entre el 2019 y el 2022 por la organización civil Hiperderecho³. Busca identificar cuáles son las principales necesidades de las mujeres y personas LGBTQ+ que han atravesado situaciones de acoso en línea, acoso sexual en línea, chantaje sexual en línea y la difusión virtual de imágenes íntimas sin consentimiento, las rutas de atención que tienen a su disposición y evaluar hasta qué punto estas satisfacen sus necesidades, brindándoles una justicia de género.

Definiciones importantes:

- ♦ **Violencia de género en línea:** Cualquier acción o conducta motivada en el género y la discriminación hacia identidades diversas⁴ que cause daño o sufrimiento a una persona y que se comete o agrava, en parte o totalmente, por el uso de las tecnologías de información y comunicación⁵.
- ♦ **Rutas de atención:** Los procedimientos o procesos establecidos dentro de un Estado para la protección y garantía de los derechos de las personas.
- ♦ **Justicia de género:** Un entendimiento feminista de la justicia que prioriza las necesidades y perspectivas específicas de quienes han enfrentado VGL en la búsqueda y obtención de justicia mediante servicios del Estado.

Objetivos del proyecto

Nuestra pregunta de investigación es: *¿Cuáles son las rutas de atención para casos de VGL en el Perú y hasta qué punto brindan una justicia de género a mujeres y personas LGBTQ+ que han vivido este tipo de violencia?* Para resolverla, estamos siguiendo el siguiente camino:

- ♦ **Objetivo 1:** Identificar las rutas de atención a las que pueden acudir mujeres y personas LGBTQ+ que han vivido casos de acoso en línea, acoso sexual en línea, chantaje sexual en línea y la difusión virtual de imágenes íntimas sin consentimiento, cuatro conductas que consideramos VGL y son delitos según el DL N° 1410.

³Detrás de Después de la Ley estamos diez (10) personas con diversos perfiles profesionales y personales. Somos científicas sociales, comunicadoras, una abogada, abogados y un tecnólogo. Del equipo, seis (6) son mujeres feministas con especializaciones en estudios de género y cuatro (4) son hombres que comparten la necesidad urgente por facilitar el ejercicio de derechos en los espacios virtuales.

⁴Nos referimos la discriminación proveniente de la coexistencia de identidades como la clase, identidad sexual, edad, pertenencia étnica, nacionalidad, entre otras, de una mujer. Con esta afirmación incorporamos el enfoque interseccional que se propone desde el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para definir a la violencia de género. Ver: Suárez y Farfán (2016)

⁵Esta definición integra la definición de violencia de género que propone el 'Marco Conceptual para las Políticas Públicas y la Acción del Estado' de Suárez y Farfán (2016) y la definición de violencia de género en internet del 'Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias acerca de la violencia en línea contra las mujeres y las niñas desde la perspectiva de los derechos humanos' de las Naciones Unidas (2018).



- ✦ **Objetivo 2:** Identificar las necesidades que mujeres y personas LGBTQ+ tienen respecto a la obtención de justicia después de vivir un caso de acoso, acoso sexual, chantaje sexual o difusión de imágenes íntimas sin consentimiento en el Perú.
- ✦ **Objetivo 3:** Evaluar si el tránsito por dichas rutas aborda las necesidades de las mujeres y personas LGBTQ+ que han vivido VGL y les brinda una Justicia de Género.
- ✦ **Objetivo 4:** Elaborar recomendaciones para superar los problemas encontrados en las rutas de atención y acercarnos a una Justicia de Género.

Estos objetivos serán abordados de manera paulatina hacia el 2022. En esta etapa del proyecto (2020) estamos abordando el objetivo 1 y el objetivo 2.

Casos de estudio de violencia de género en línea

Para llevar a cabo el proyecto, a inicios del 2020 Hiperderecho se puso en contacto con cinco (5) personas que han vivido seis (6) casos de VGL: de acoso, acoso sexual, chantaje sexual y DIISC. Las personas participaron de una serie de reuniones al inicio del proyecto en las que compartieron sus experiencias previas tratando de acceder al sistema de justicia sin ningún tipo de asesoría especializada (que detallamos en la sección III: *Obstáculos para denunciar VGL en el Perú*) y sus testimonios informaron cómo debíamos construir nuestro proceso de acompañamiento.

Tomamos sus casos a partir de enero del 2020 y nos comprometimos a acompañarlas en la elaboración de la estrategia legal, la interposición de la denuncia y el tránsito de las rutas de atención hasta que culmine el proyecto - un proceso que llamamos "acompañamiento estratégico". Este proceso incorpora tres (3) tipos de asesoría: legal, social y tecnológica.

- 1. Acompañamiento legal:** Consiste en preparar estratégicamente una denuncia por VGL para que tenga más posibilidades de éxito en la denuncia de delitos contemplados por el DL N° 1410. Ofrecimos seguimiento, orientación o patrocinio de los casos.
- 2. Acompañamiento social⁶:** La persona que enfrenta VGL necesita de un espacio de contención y desfogue para soltar ideas, preocupaciones y frustraciones⁷. Este acompañamiento consiste en dar soporte para enfrentar obstáculos en el ámbito personal, social y anímico.
- 3. Acompañamiento tecnológico:** La VGL afecta cómo la persona se relaciona con la tecnología y esto puede limitar el desarrollo de sus actividades diarias. Generamos espacios para poder resolver dudas relacionadas a la seguridad digital para que puedan sentirse más seguras al usarla.

⁶El acompañamiento social presentaba el reto de ser co-construido en la medida que se generaban lazos de confianza y se avanzaba en el proceso legal. Por ello, es importante resaltar que cada interacción entre la persona encargada del acompañamiento social y quien enfrenta VGL forma parte del acompañamiento. En todos estos momentos se tenía el objetivo de ofrecer el espacio para lo que las participantes desearan.

⁷Albornoz y Flores, Conocer para Resistir, 50-51





Todos los protocolos utilizados para brindar acompañamiento estratégico en un contexto de investigación están en nuestro Manual de Proyecto.

Visítalo aquí: https://docs.google.com/document/d/18jRz27GYADtVikbTfpzrSVrOE09IPkL_yVsHJ3gyhYM/edit

Es importante recalcar que todas las personas que han vivido casos de VGL y están representadas en este estudio son personas valientes y diversas. Son cuatro (4) mujeres y un (1) hombre que se identifica como gay, mayores de edad. Sus casos abarcan los cuatro delitos modificados por el DL N° 1410: acoso, acoso sexual, chantaje sexual y difusión de imágenes íntimas. Es importante recalcar que son estudiantes, profesionales, viven en Lima, tienen familias, amigas/os, les interesa aportar al desarrollo social de nuestro país y usan internet para comunicarse, recopilar información, generar contenido, trabajar, tener lazos sexuales y afectivos, y/o como un espacio para el activismo. Son personas que estaban disfrutando de internet cuando vieron violentados sus derechos y su tranquilidad. **Cada una de ellas⁸ tiene su propia historia de vida de lucha contra la VGL y de búsqueda de justicia. Son sus voces, experiencias y necesidades las que guían este proyecto.**

Levantamiento de información bajo una ética de cuidado

Mientras dure el proceso de acompañamiento, el equipo de investigación estará recopilando información por medio de métodos cualitativos de investigación como: entrevistas, observación participativa y la revisión de documentos pertinentes, que nos permitan evaluar hasta qué punto las rutas de atención que están transitando son idóneas para brindarles justicia. Procuramos que el levantamiento de información sea guiado por una ética de cuidado⁹ que fomente dinámicas de responsabilidad y valoración de procesos afectivos entre las participantes y las investigadoras¹⁰. **Estas dinámicas buscan, que el levantamiento de información no sea un proceso extractivo y que se generen espacios de confianza para identificar las necesidades de contención, protección y reparación que pueda necesitar una persona que enfrenta violencia.**

Por otro lado, la ética de cuidado también toma en cuenta el daño que puede generarse sobre el equipo de investigación y acompañamiento. Es fundamental procurar el cuidado y reconocer que cada persona va a vincularse en distintos niveles con el proceso, reviviendo algunos traumas del pasado - o, incluso, podría generar algún trauma nuevo. Para minimizar el daño, generamos lineamientos que nos invitaron a priorizar: el consentimiento, la confidencialidad, el cuidado y la diversidad de opinión. También fomentamos

⁸Por el resto del informe, nos referiremos a él y las participantes como las participantes o las denunciantes, aludiendo a la mayoría femenina del grupo

⁹Chakma, T. Feminist participatory action research (FPAR): An effective framework for empowering grassroots women & strengthening feminist movements in asia pacific. Asian Journal of Women's Studies, 22(2), (2016) 165-173

¹⁰Carosio, Alba. La ética feminista: Más allá de la justicia. Revista Venezolana de Estudios de la Mujer, 12(28), (2007) 159-184.



Para revisar nuestras guías para realizar investigación y acompañamiento bajo un cuidado feminista:

Visita nuestra web: <https://hiperderecho.org/despuesdelaley/>

Limitaciones del estudio

Los resultados de este estudio no buscan ser representativos en los siguientes sentidos:

1. **Los hallazgos sólo reflejan la experiencia de buscar justicia en Lima:** Tenemos mayor llegada a casos y personas con quienes nos podíamos reunir en Lima y por ello, los hallazgos no necesariamente serán transferibles a la experiencia de buscar justicia en el resto del país cuyos contextos tienen retos específicos.
2. **Los resultados no reflejan las barreras específicas a la justicia para la comunidad LGBTQ+:** Intentamos dar acompañamiento al menos a dos (2) casos de la comunidad LGBTQ+, pero sólo conseguimos darle orientación legal a uno (1). Somos conscientes que las barreras enfrentadas por mujeres cis y heterosexuales no son transferibles a las experiencias de las personas que sufren discriminación por su expresión de género, identidad de género u orientación sexual.
3. **No reflejan el caso de personas menores de edad:** Este grupo enfrenta casos graves de VGL. Sin embargo, atender sus casos requiere un conocimiento especializado sobre los derechos de niños, niñas y adolescentes que escapaba del alcance de nuestro equipo y esta investigación.

II. VIOLENCIA DE GÉNERO EN LÍNEA (VGL)

¿Qué es la violencia de género en línea?

#?@*!!!

Las mujeres peruanas y personas LGBTQ+ están encontrando nuevas formas de discriminación, exclusión y violencia en internet¹¹. Estas limitan su acceso equitativo a internet, y amenazan sus derechos, libertad y hasta su vida. En este proyecto nos enfocamos en una de ellas: la VGL. La definición que utilizamos para esta investigación es:

“Cualquier acción o conducta motivada en el género y la discriminación hacia identidades diversas que cause daño o sufrimiento a una persona y que se comete o agrava, en parte o totalmente, por el uso de las tecnologías de información y comunicación”

Así, la VGL abarca diversas que utilizan información personal disponible en internet y los canales de comunicación para ejercer daño en una persona. Por ello, existen diversos tipos de VGL como: acceso no autorizado a cuentas o dispositivos, expresiones discriminatorias, robo de identidad, entre otros¹². En el caso peruano, las conductas de acoso, acoso sexual,

¹¹Ver: Privacy International (2020); Albornoz & Flores (2018); Flores & Albornoz (2019)

¹²Barrera, Lourdes y Rodríguez, Candy. “La Violencia en Línea Contra las Mujeres en México” (2017) 19-27



chantaje sexual y difusión de imágenes íntimas sin consentimiento¹³, que bajo la definición son expresiones de VGL, también han sido establecidas como delitos por las leyes penales peruanas (Ver sección II: Marco normativo para atender, sancionar y reparar casos de VGL en el Perú. Pg. 15 en este informe).

Es necesario entender cómo se desarrolla la VGL para reconocer la magnitud del problema y el reto que representa para la protección de los derechos de las personas en situaciones de vulnerabilidad en línea. Para comprender de manera integral este tipo de violencia planteamos los siguientes aspectos:

El espacio digital de la VGL

Internet es una herramienta importante y de uso diario que permite a las personas ejercer su derecho a la libre expresión, construir conocimiento y acceder a información. En la era digital, teniendo en cuenta las medidas de distanciamiento social actuales, las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) vienen generando nuevos espacios sociales y transformando las dinámicas de interacción¹⁴. Tener un acceso a internet pleno significa tener la opción de conectarse de manera permanente, rápida, a un precio asequible, contar con contenido relevante para nuestros contextos y necesidades e interactuar en línea sin miedo a la vigilancia (por parte del estado o personas específicas), extracción de datos, amenazas o violencias¹⁵.

Sin embargo, es importante identificar que internet se desarrolla y utiliza dentro de contextos sociales y culturales de discriminación y violencia por razón de género en contra de mujeres y personas LGBTQ+, y se usa también como un medio para ejercer amenazas digitales, físicas y sexuales, incitar a violación, asesinato, y/o incentivar a otros a infligir daños físicos a mujeres¹⁶. La violencia genera desigualdad pues termina por determinar quién puede acceder y pertenecer a internet de manera plena, libre o segura¹⁷, poniendo a mujeres y personas LGBTQ+ en desventaja.

A pesar de esto, la relación entre violencia de género y tecnología es algo que se suele mirar superficialmente porque no involucra violencia física o daños “visibles”. Esta trivialización lleva a que reciba respuestas inadecuadas e inapropiadas de los actores como el estado, el sector privado, la sociedad civil y la sociedad en general, incluso las propias mujeres¹⁸.

¹³“Decreto Legislativo N° 1410. Decreto Legislativo que incorpora el delito de acoso, acoso sexual, chantaje sexual y difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual al código penal, y modifica el procedimiento de sanción del hostigamiento sexual. Exposición de motivos (2018).

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-incorpora-el-delito-de-acoso-acoso-decreto-legislativo-n-1410-1690481-3/>

¹⁴Naciones Unidas. Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias acerca de la violencia en línea contra las mujeres y las niñas desde la perspectiva de los derechos humanos” de las Naciones Unidas (2018) 5.

¹⁵Association for Progressive Communications. (APC) Statement to the 57th Session of the CSW. Violence against women and information and communications technology (March 3) 3-4.

¹⁶Naciones Unidas, “Informe de la Relatora Especial Violencia en línea” 9.

¹⁷Ibid

¹⁸Abdul Aziz, Zarizana. “Due Diligence and Accountability for Online Violence Against Women” APC Issue Paper (2017) 4



El reconocimiento de la VGL como violencia de género

Los siguientes aspectos indican por qué la VGL debe ser analizada con la misma severidad que otros tipos de violencia por razones de género:

- ♦ La VGL es una secuela más de las desiguales relaciones de poder, que son la base para una estructura machista. Por ello, encontramos las mismas estructuras de discriminación y violencia en los espacios digitales y en las diversas plataformas. Lo que hace que la VGL sea uno de los eventos diarios a los cuales se tienen que enfrentar las mujeres alrededor del mundo¹⁹.
- ♦ La VGL es una manifestación real y dañina de la violencia de género. En ese sentido, no podemos separar la violencia física de la violencia digital, pues ambas responden al control, sometimiento y eliminación de cuerpos, ideas e identidades que van en contra del sistema heteropatriarcal y conservador²⁰.
- ♦ Internet es una herramienta para ejercer otros tipos de violencia de género, poniendo a mujeres que ya viven violencia de parte de conocidos (parejas, ex parejas, colegas) o desconocidos en situaciones de mayor vulnerabilidad²¹.

Quienes consideran que la VGL es una modalidad de violencia de género, consideran que la tecnología es solo un *medio o una herramienta* para ejercer otras formas de violencia que ya conocemos. Esta es la posición que asume el Plan Nacional de Violencia de Género del Perú (Ver página 17) y que nos indica que en internet podemos vivir distintos tipos de violencia, como:

- ♦ **Violencia psicológica:** cuando se usa la tecnología para ejercer o fortalecer dinámicas de control, violencia verbal o humillación. Conductas típicas incluyen insultos, el uso de discurso discriminatorio, el acecho, el acoso o el acceso no autorizado a cuentas.
- ♦ **Violencia sexual:** cuando se usa la tecnología para cometer actos de naturaleza sexual bajo coacción y sin consentimiento, incluyendo la exposición a material íntimo no solicitado o la vulneración del derecho de las mujeres a decidir acerca de su expresión sexual. Conductas típicas incluyen proposiciones con fines sexuales a menores, el acoso sexual, chantaje sexual o la DIISC.
- ♦ El paso previo o posterior a **la violencia física**, cuando se usa la tecnología para encontrar información privada y cometer, incitar y/o justificar otros actos violentos.

¹⁹APC, "Statement to the 57th Session" 5.

²⁰Global Fund for Women, "Online violence: Just because it's virtual doesn't make it any less real" Recuperado en Setiembre 2020. <https://www.globalfundforwomen.org/online-violence-just-because-its-virtual-doesnt-make-it-any-less-real/>

²¹Women's Legal and Human Rights Bureau, Inc. "From impunity to justice: Domestic legal remedies for cases of technology-related violence against women". (March 2015) 10-13

²² Zerdá, M. F., & Demtschenko, M. B. "Violencia de género digital". (2018). 144-146.



Por otro lado, otras escuelas de investigadores enfatizan que no debemos sólo considerarla una modalidad sino un tipo de violencia de género. Categorizarla como un tipo implica reconocer que esta violencia tiene características específicas que requieren un tratamiento y un abordaje autónomo²³, tanto de la sociedad como de los operadores de justicia. En las palabras de la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, en su informe sobre violencia en internet:



“Si bien muchas formas de violencia en línea no son completamente nuevas, adoptan distintas formas y afectan a las mujeres en forma múltiples y diversas [...] debido a la especificidad de los tipos de tecnología de la información y las comunicaciones.”²⁴

Algunos factores a tomar en cuenta que hacen a la VGL única y diferente son²⁵:

- ♦ Como la tecnología ha transformado muchas formas de violencia de género en algo que puede cometerse a distancia y sin contacto físico, creando una sensación constante de vigilancia y proximidad.
- ♦ La posibilidad de utilizar perfiles anónimos para acosar o cometer actos violentos de manera impune, dificultando la investigación, persecución y sanción de los agresores.
- ♦ El uso de la viralización de contenido para difundir contenido humillante o íntimo, o la dificultad o imposibilidad de eliminar contenidos en sitios web para perjudicar la reputación de las afectadas e intensificar el daño a las víctimas a largo plazo.

Así es, como las características de internet son usadas estratégicamente para dañar, controlar, silenciar o desaparecer a personas y particularmente mujeres en el espacio digital. Por ello, en esta investigación consideramos a la VGL como un tipo de violencia de género y la conceptualizamos por el resto del estudio como una conducta que aprovecha las características únicas de internet (tanto técnicas como sociales), para causar o agravar el daño o sufrimiento de mujeres y personas LGBTQ+.

Las consecuencias de la VGL²⁶

Después de enfrentar un caso de VGL, las mujeres y personas LGBTQ+ suelen ver sus vidas afectadas de la siguiente manera:

- ♦ Gran sensación de desconfianza y miedo al usar tecnología, que deben de superar de manera *rápida*. Como internet es parte de nuestras vidas, se encuentran ante la necesidad de superar ese temor para que puedan desarrollar sus actividades diarias.

²³Ibid

²⁴Naciones Unidas, “Informe de la Relatora Especial Violencia en línea” 9.

²⁵Ver: Women’s Legal and Human Rights Bureau, Inc.”From impunity to justice” 4-5; y Naciones Unidas, “Informe de la Relatora Especial Violencia en línea” 9-10.

²⁶ Women’s Legal and Human Rights Bureau, Inc.”From impunity to justice”. 13-17.



- ♦ La VGL vulnera y castiga el derecho de las mujeres a la libre determinación y la libre expresión de la sexualidad, especialmente en el caso de chantaje sexual y la difusión de imágenes íntimas sin consentimiento (DIISC). Por medio de la impunidad y la culpa, las mujeres se ven obligadas a aceptar la violencia como una situación inevitable y las deja sintiéndose abrumadas, aisladas y solas.
- ♦ Dado que los perpetradores de VGL utilizan acceso a datos personales para acercarse a las mujeres, la VGL también tiene un impacto sobre la integridad física de las mujeres, y sobre su capacidad de las mujeres para moverse libremente sin temor a ser vigiladas o acosadas²⁷.
- ♦ La VGL niega un acceso en igualdad de condiciones a internet. Así, las mujeres pierden oportunidades de crear sus propias identidades en línea, o de formar y participar en interacciones social y políticamente significativas que son habilitadas por los medios digitales.
- ♦ Finalmente, la violencia que sucede a través del uso de la tecnología ocasiona daño psicológico y emocional, daños en la reputación, pérdidas económicas y genera grandes barreras para el normal desarrollo de la vida pública de la persona²⁸.

Lamentablemente, quienes son responsables de atender este tipo de violencia no suelen comprender la complejidad de la misma, y como consecuencia la atención o protección recibida es ineficiente o inadecuada para atender las necesidades de las personas²⁹.

Características de la VGL en el Perú

Informe Conocer para Resistir³⁰

Al investigar la VGL en Perú en el 2018, en Hiperderecho pudimos confirmar que las dinámicas y características de esta violencia también se reflejaban en nuestro contexto. Además, identificamos que en el país esta violencia debe ser observada con un lente interseccional que considera cómo la VGL se apoya otras formas de discriminación del contexto social peruano. Encontramos que hay tres grupos de personas que particularmente

- ♦ Mujeres, personas LGBTQ+ o cualquier persona que desafíe normas cisheteronormativas sobre el género y la orientación sexual. En este caso, la violencia busca invisibilizar e invalidar estas identidades, cuerpos y experiencias de vida.
- ♦ Activistas feministas y defensores de los derechos de las mujeres, LGBTQ+ y de la igualdad de género: La violencia en línea es usada para silenciar o reprimir a todas aquellas opiniones relacionados a la equidad social entre géneros.

²⁷APC, "Statement to the 57th Session" 6.

²⁸Naciones Unidas, "Informe de la Relatora Especial Violencia en línea" 7-9

²⁹Women's Legal and Human Rights Bureau, Inc. "From impunity to justice" 17.

³⁰Albornoz y Flores, "Conocer para Resistir"



- ♦ Mujeres de origen indígena o afro que defienden su origen étnico de manera pública y su corporalidad. En este caso, la violencia en línea busca ejercer control sobre estos cuerpos y excluirlos de estos espacios.

Además, identificamos a tres grupos principales de perfiles de agresores:

- ♦ Agresores anónimos: La VGL se ejerce predominantemente por desconocidos o personas anónimas. Es posible que quienes agreden tengan algún tipo de relación con las víctimas pero que no se las pueda reconocer porque usan otros perfiles.
- ♦ Violencia ejercida por grupos organizados alrededor de afiliaciones políticas, sociales o religiosas en las que los agresores acosan y reportan de manera sistemática perfiles públicos y/o privados de sus víctimas.
- ♦ Violencia ejercida por amigos, parejas o exparejas: Encontramos que esta violencia se realiza para ejercer prácticas de control social o sexual. Las cuales se manifiestan por medio del acceso no autorizado a dispositivos, la DIISC y otras violaciones a la intimidad de las personas.

Entre los efectos de la VGL reportados por quienes participaron en la investigación encontramos en primer lugar, la afectación a la salud mental y emocional, por medio de episodios de ansiedad, depresión, aislamiento social, pérdida de sensación de seguridad para desplazarse después de vivir casos de VGL. En segundo lugar, cambios en los hábitos de uso de internet, dejando de publicar contenido o alterando la frecuencia de las publicaciones. Y finalmente, la sensación de impunidad y gran desconfianza en el sistema de justicia que

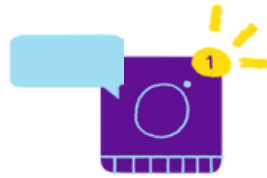
Plataforma No al Acoso Virtual ³²

El Estado peruano también ha levantado información cuantitativa sobre VGL por medio de la plataforma virtual “No al Acoso Virtual”³³. Este es un portal habilitado por el Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) que recoge datos sobre acoso en línea a nivel nacional. Esta iniciativa surge en el marco de las funciones establecidas por la Ley N° 30364, que reconocen que la tecnología puede utilizarse para cometer actos de violencia de género (Ver sección: Marco normativo para atender, sancionar y reparar casos de VGL en el Perú, pg.

³¹ Esta apreciación fue compartida antes de septiembre 2018, fecha en la que se promulgó el Decreto Legislativo N° 1410 que habilitó nuevas oportunidades y rutas de denuncia.

³² Ver: <http://www.noalacosovirtual.pe/>

³³ La plataforma No al Acoso Virtual posee importantes limitaciones. Por ejemplo, los datos son generados voluntariamente, no de manera sistemática, y por ello las estadísticas presentadas sólo recogen el universo de personas que por decisión propia han decidido reportar sus casos, pese a que se indica que esta acción no equivale a una denuncia. También, a la hora de recolectar la información, la plataforma utiliza categorías de violencia que no están reconocidas en las leyes penales ni tampoco en la propia normativa de los sistemas de prevención y sanción de la violencia, haciendo difícil su uso. No obstante, es la primera herramienta estatal recogiendo datos sobre acoso en línea, y la única que nos permite entender mejor cómo se piensa en este problema desde el Estado.



A junio del 2020³⁴ en el portal se reportaron 2,580 casos de acoso en Internet. De ellos:

- ♦ El 88% de los casos reportados han sido dirigidos a mujeres
- ♦ El 63% de las personas que acosan fueron hombres. En términos del vínculo del agresor con la víctima, sabemos que el 51% eran desconocidos o personas utilizando perfiles falsos.
- ♦ En el 49% del total de casos los actos de violencia tuvieron una frecuencia diaria.
- ♦ En cuanto a personas de la comunidad LGBTQ+ que enfrentaron violencia en Internet, un 1% corresponde a mujeres lesbianas, 1% a hombres gay, 3% a bisexuales y 1% a mujeres trans. Sin embargo, el 27% de usuarias no reportaron su orientación sexual, y el 79% no reportaron su identidad de género.

Gracias a la plataforma, también sabemos que el registro de casos aumentó durante el aislamiento obligatorio a propósito de la emergencia sanitaria del COVID-19.

- ♦ Entre marzo y junio 2020 se registraron hasta 571 casos de acoso virtual en ese periodo.
- ♦ En un solo mes de aislamiento (junio del 2020) se documentaron 189 casos, el número más alto de casos registrados por mes desde que se abrió la plataforma.
- ♦ Durante este periodo, el perfil del agresor también cambió a personas conocidas (47%) como amigos, compañeros, vecinos, jefes o compañeros de estudios, y ya no desconocidos.

Aun tomando en cuenta el posible margen de error y las limitaciones de la plataforma, las cifras nos sugieren que la violencia en línea está afectando de manera desproporcionada a las mujeres en el Perú, que aún sabemos muy poco sobre cómo este tipo de violencia está afectando a la comunidad LGBTQ+ y finalmente, que los principales agresores suelen ser desconocidos, o en condiciones de aislamiento, personas conocidas que se desinhiben gracias a la tecnología. Todos son factores que deben ser tomados en cuenta para la generación de servicios adecuados y diferenciados que atiendan este tipo de violencia.

Marco normativo para atender, sancionar y reparar casos de VGL en el Perú

Los estudios sobre técnicas legislativas para abordar la violencia de género en internet recomiendan optar por la prevención, protección y atención de las víctimas de VGL a través de una regulación integral. Esta debe partir desde políticas públicas y programas y no restringirse a la criminalización³⁵. Es recomendable que esta normativa:

1. Aborde y promueva la igualdad de género

³⁴MIMP. Resumen estadístico de alertas contra el acoso virtual. Periodo Enero-Diciembre (2018,2019,2020). Recuperados de: <http://www.noalacosovirtual.pe/estadisticas.html>.

³⁵Women's Legal and Human Rights Bureau, Inc."From impunity to justice" 17.

2. Sancione la violencia contra las mujeres
3. Atienda de manera específica a la violencia de género en internet
4. Atienda el ciberdelito o a los delitos informáticos
5. Ofrezca reparación civil por los daños

En el marco legal peruano encontramos normas a nivel penal, civil y administrativo que permiten la atención de la VGL, inclusive en ámbitos específicos como el laboral y educativo. Esto sugiere un panorama esperanzador. Sin embargo, en varios de los casos se trata de legislación relativamente nueva, lo que anticipa una serie de obstáculos y desafíos para su adecuada implementación³⁶ en una cultura patriarcal y heteronormativa que discrimina y violenta a mujeres y personas LGTBQ+. A continuación ofrecemos un recuento no exhaustivo de la normativa peruana³⁷, que ilustra la diversidad de rutas que una persona que ha vivido VGL puede transitar dependiendo de sus prioridades (sanción, reparación, etc).

Obligaciones internacionales que dan un marco para la atención, sanción y reparación de la VGL en Perú

El Estado peruano ha suscrito obligaciones internacionales que lo comprometen a prevenir, atender, sancionar y reparar la violencia de género, las cuáles son un reconocimiento de los derechos a la igualdad y a la no discriminación, integridad personal y a los recursos judiciales efectivos tanto en la **Declaración Universal de Derechos Humanos**³⁸ como en la **Convención Americana**³⁹.

Tratándose de violencia contra la mujer, tenemos la **Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)**⁴⁰, suscrita por el Perú el 5 de junio de 1982 en donde se compromete a garantizar, por medio de los tribunales y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación. En su Recomendación general N° 19, el Comité CEDAW puntualiza que la violencia contra la mujer es una forma de discriminación que menoscaba o anula el goce de sus derechos humanos y sus libertades fundamentales. En el mismo sentido, el 4 de abril de 1996 el Perú ratificó su adhesión a la **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belém do Pará”**. Esta convención desarrolla obligaciones específicas de los Estados para prevenir, sancionar, erradicar y reparar este tipo

³⁶Rousseau, S. et al. “Rutas de atención estatal a las víctimas de violencia de género. Entre legados e innovaciones” (2019)

³⁷Un análisis exhaustivo de la normativa peruana está fuera del alcance de este informe, pero será abordado en futuros análisis del proyecto Después de la Ley. Ver más información sobre el proyecto en: <https://hiperderecho.org/despuesdelaley>

³⁸Declaración Universal de Derechos Humanos (1948). https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf

³⁹Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José) (1978). https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

⁴⁰Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) (1979) <https://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/>



En el plano de la protección ante la violencia contra personas LGBTQ+, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha desarrollado estándares en materia de derechos humanos de obligatorio cumplimiento para Perú que son aplicables para la atención, sanción y reparación de la VGL. Así pues, en las sentencias de **los casos Atala y Riffo y niñas vs. Chile⁴¹**, **Duque vs. Colombia⁴²**, **Flor Freyre vs. Ecuador⁴³** y en la **Opinión Consultiva OC-24/17⁴⁴** se refieren a la identidad de género y a la orientación sexual como categorías protegidas contra la discriminación. Además, la Opinión Consultiva OC-24/17 precisa que los Estados se encuentran obligados a reconocer y proteger vínculos familiares conformados por personas de distintas identidades de género y orientación sexual.

Por su parte, la sentencia del caso **Azul Rojas Marín y otra vs. Perú⁴⁵** se ha pronunciado recientemente sobre la protección de la integridad personal de los crímenes de odio y condenó el uso de estereotipos de género y prejuicios relacionados con la orientación sexual durante la investigación penal. Por último, es importante mencionar a los **Principios de Yogyakarta⁴⁶**, principios de aplicación de legislación internacional relacionados con la orientación sexual y la identidad de género. Estos recomiendan a los Estados adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias a fin de asegurar que la orientación sexual o la identidad de género de la víctima no sea utilizada para justificar, disculpar o mitigar dicha violencia; así como a investigar y sancionar esta violencia, otorgando las reparaciones respectivas.

Todo este marco normativo de carácter supranacional condiciona al Perú a la hora de desarrollar y aplicar su normativa interna, incluyendo aquella que está directamente relacionada con la prevención, sanción y reparación de quienes sufren violencia de género. Por inferencia, se entiende que, en el caso de la VGL, se aplican las mismas obligaciones internacionales y estándares en derechos humanos.

⁴¹Sentencia sobre el caso *Atala Riffo y Niñas vs. Chile*. Fondo, reparaciones y costas (Corte Interamericana de Derechos Humanos: 24 de febrero de 2012).

https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_239_esp.pdf

⁴²Sentencia sobre el caso *Duque vs. Colombia*. Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. (Corte Interamericana de Derechos Humanos: 26 de febrero de 2016).

https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_310_esp.pdf

⁴³Sentencia sobre el caso *Flor Freyre vs. Ecuador*. Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. (Corte Interamericano de Derechos Humanos: 31 de agosto de 2016).

https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_315_esp.pdf

⁴⁴Opinión consultiva OC-24/17 solicitada por la República de Costa Rica. Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo. Obligaciones estatales en relación con el cambio de nombre, la identidad de género, y los derechos derivados de un vínculo entre parejas del mismo sexo. (Corte Interamericana de Derechos Humanos: 24 de noviembre de 2017).

https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf

⁴⁵Sentencia sobre el caso *Azul Rojas Marín y otra vs. Perú*. Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. (Corte Interamericano de Derechos Humanos: 12 de marzo de 2020).

https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_402_esp.pdf

⁴⁶Principios de Yogyakarta (2007).

http://yogyakartaprinciples.org/wp-content/uploads/2016/08/principles_sp.pdf



Políticas públicas relativas a la atención, sanción y reparación de la VGL en Perú



En línea con las obligaciones planteadas por las convenciones antes descritas, el Perú ha desplegado políticas públicas acorde. En el caso de la VGL, ha reconocido a la tecnología como una forma de cometer violencia de género o violencia contra la mujer. Resalta en el **Plan Nacional de Violencia de Género 2016-2021**⁴⁷, su objetivo estratégico:

“Garantizar a las personas afectadas por la violencia de género, que perjudica principalmente a las mujeres en su diversidad, **el acceso a servicios integrales, articulados, oportunos y de calidad, destinados a la protección, atención, recuperación de las personas afectadas, así como la sanción y reeducación a las personas agresoras**”.

Esta política pública reconoce además como tipos de violencia de género a la violencia física, violencia psicológica, violencia sexual y a la violencia económica, y luego explica que el uso de la tecnología es una de las *modalidades* para ejercer esas violencias:

“Violencia y las tecnologías de la información y la comunicación - TIC: [...] Además de la discriminación contra las mujeres en el acceso a las TIC, la Internet ha hecho que la explotación sexual de mujeres, niñas y niños y la violencia en su contra se normalice lo cual es altamente peligroso. En esta modalidad de violencia se desarrolla un sistema criminal que viola las leyes que prohíben la explotación y violencia sexuales, lo que ha llevado a que las nuevas tecnologías permiten el establecimiento de comunidades en línea, libres de interferencias o estándares en donde la violencia sexual se ejerce de manera impune”⁴⁸.

Cómo expuesto anteriormente, el hecho de que la violencia en línea sea considerada sólo una modalidad para ejercer otras violencias, contrasta con la escuela de pensamiento que propone que esta es un tipo de violencia de género que aprovecha las características diferenciales técnicas y sociales de internet para causar daño o sufrimiento y no solo un *modo*⁴⁹. Sin embargo, el hecho de que se la menciona es un primer paso para que la violencia en internet sea también reconocida como un elemento a tener en cuenta en el desarrollo de políticas y programas estatales.

Tal vez el desarrollo más importante de las políticas publicadas mencionadas es la **Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar**⁵⁰, que crea un sistema nacional de prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer. Esta ley crea herramientas específicas para la

⁴⁷Decreto Supremo N° 008-2016-MIMP que aprueba el “Plan nacional contra la violencia de género 2016 - 2021”, Modelo Conceptual (2016).
<https://observatoriovioencia.pe/plan-nacional/plan-nacional-contra-la-violencia-de-genero-2016-2021/>

⁴⁸Decreto Supremo N° 008-2016-MIMP que aprueba el “Plan nacional contra la violencia de género 2016 - 2021”, Modelo Conceptual (2016).

⁴⁹Zerdá, M. F., & Demtschenko, M. B. “Violencia de género digital”. (2018).

⁵⁰Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (2015). <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-ley-n-30364-1314999-1/>



de medidas de protección de manera célere y efectiva. Además, pone a disposición servicios de asesoría legal, social y psicológica gratuitos, así como establece una clara prohibición de revictimización para los operadores del sistema de justicia, y destierra la valoración de la evidencia con estereotipos de género. Posteriormente, con el fin de adaptar el trabajo de las entidades involucradas en esta Ley, en 2018 se emitió el **Decreto Legislativo N°1368, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional Especializado de Justicia**⁵¹, para la protección y sanción de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar. Dicho Decreto estableció una lista taxativa de delitos que, por la fecha en que fue publicado, no llegó a contemplar los delitos creados a partir del Decreto Legislativo N° 1410, por lo que está en entredicho si este marco les resulta enteramente aplicable. Si bien pareciera ser que no, instituciones como el Ministerio Público han desarrollado normativa interna señalando que sí consideran la atención de estos delitos de VGL bajo este sistema especializado de justicia al hacer una lectura integral de lo dispuesto por la Ley N° 30364⁵².

Es importante precisar también que en el caso de las personas LGBTQ+, no existe normativa específica para la atención de la VGL. La Ley N° 30364, a la luz de la **Opinión Consultiva OC-24/17**⁵³ de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, debería proteger los vínculos familiares sin restringirlos a parejas heterosexuales. Además, la orientación sexual y la identidad de género son categorías que pertenecen a personas en situación de vulnerabilidad según el **Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP Reglamento de la Ley N°30364**⁵⁴ para cuya atención se han establecido **Lineamientos para la atención de personas LGBTI en los servicios de atención del Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual**⁵⁵, ahora Programa Aurora. Sin embargo, la VGL no se limita al ámbito familiar, por lo cual se vuelve necesario y urgente contar con normativa específica para abordar las necesidades de esta comunidad. Por poner un ejemplo, la falta de un proceso administrativo rápido y seguro para el cambio de nombre y de sexo en el DNI impediría a las mujeres trans que no han logrado este cambio, ser consideradas como víctimas de

⁵¹Decreto Legislativo N°1368 Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional Especializado de Justicia (2018). <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-crea-el-sistema-nacional-especializa-decreto-legislativo-n-1368-1674963-2/>

⁵²En la Resolución de Fiscalía de la Nación N° 3491-2019-MP-FN, se señala en los considerandos iniciales que: "En ese sentido, mediante Resolución N° 4240-2018-MP-FN, de fecha 30 de noviembre de 2018, se establecieron lineamientos generales para el funcionamiento de las Fiscalías Provinciales Transitorias Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los integrantes del grupo familiar en los distritos fiscales de Lima, Lima Sur, Lima Este y Callao; las mismas que deben ser mejoradas e incluir otros tipos penales no consignados en el Decreto Legislativo N°1368, además de realizar las precisiones necesarias para dar eficacia a la actuación de estas fiscalías." (El subrayado es nuestro) <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/establecen-lineamientos-generales-para-el-funcionamiento-de-resolucion-no-3491-2019-mp-fn-1835751-2/>

⁵³Opinión Consultiva OC-24/17:(2017) https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf

⁵⁴Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (2016). <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-aprueba-el-reglamento-de-la-ley-n-30364-decreto-supremo-n-009-2016-mimp-1409577-10/>

⁵⁵Lineamientos para la atención de personas LGBTI en los servicios de atención del Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual (2016). <https://kausajusta.blogspot.com/2016/04/peru-lineamientos-para-la-atencion-de.html>

La ruta penal para denunciar VGL y conseguir sanciones

La norma peruana más relevante y específica para la atención de casos de VGL es el **Decreto Legislativo N°1410**⁵⁶. Este decreto se promulgó en septiembre del 2018 y modificó el Código Penal e incorporó los artículos 151-A (Acoso), 154-B (Difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual), 176-B (Acoso sexual) y 176-C (Chantaje sexual). La Exposición de Motivos del Decreto señala que:

“La regulación de estos tipos penales responde a que la violencia de género se ve recrudecida cuando los agresores se valen de poderes (instantáneos, controlados y automáticos) como son las nuevas tecnologías, ejerciendo “un nuevo tipo de violencia psicológica sobre sus víctimas”. Es responsabilidad del legislador reconocer legalmente esta nueva problemática y sancionar estas conductas para una adecuada protección de las víctimas de violencias. Las nuevas tecnologías de la información o comunicación constituyen un nuevo cauce para la comisión de delitos al ser un escenario que se enmarca dentro de un plano de ilegalidad, sobre el que existe el anonimato y gran incertidumbre jurídica; sin embargo, causan un grave daño en las víctimas y se han vuelto un

Así pues, a partir de la fecha de la promulgación de la norma, estas conductas se han añadido al Código Penal Peruano y son denunciabiles penalmente por quienes enfrentan este tipo de violencia o su entorno ante las instancias correspondientes. Los nuevos delitos reconocen en su redacción que la conducta delictiva puede realizarse empleando las TIC y en el caso de la difusión de imágenes íntimas, el uso de la tecnología es inclusive un agravante que aumenta la pena.



⁵⁶Decreto Legislativo N° 1410 (2018)

⁵⁷Decreto Legislativo N° 1410 (2018)



Delito	Artículo en el Código Penal	Definición según el Código Penal
Acoso	Artículo 151-A.- Acoso	El que, de forma reiterada, continua o habitual, y <u>por cualquier medio</u> , vigila, persigue, hostiga, asedia o busca establecer contacto o cercanía con una persona sin su consentimiento, de modo que pueda alterar el normal desarrollo de su vida cotidiana. <u>Aplica a quien realiza la misma conducta valiéndose del uso de cualquier tecnología de la información o de la comunicación.</u> (El subrayado es nuestro)
Acoso sexual	Artículo 176-B.-	El que, de cualquier forma, vigila, persigue, hostiga, asedia o busca establecer contacto o cercanía con una persona, sin el consentimiento de esta, para llevar a cabo actos de connotación sexual. Aplica a quien realiza la misma conducta valiéndose del <u>uso de cualquier tecnología de la información o de la comunicación.</u> (El subrayado es nuestro)
Chantaje sexual	Artículo 176-C	El que amenaza o intimida a una persona, por cualquier medio, <u>incluyendo el uso de tecnologías de la información o comunicación</u> , para obtener de ella una conducta o acto de connotación sexual. (El subrayado es nuestro)





Este Decreto cambia fundamentalmente el panorama legislativo en el Perú para atender estos casos. Por primera vez en la legislación peruana, se propone la creación de delitos que reconocen que las más afectadas por este tipo de actos son las mujeres. Además, las modificaciones realizadas buscan responder a situaciones de VGL muy recurrentes, como el acoso realizado por internet y toma en cuenta la importancia de la tecnología en su comisión. Así, junto a México y Brasil, Perú forma parte de uno de los pocos países de la región que tienen contempladas sanciones penales para estas expresiones de VGL.

Sin embargo, es importante resaltar que este Decreto tiene limitaciones. Pese a que se construyó pensando en sancionar penalmente la ocurrencia de VGL, la forma en que se mide y selecciona aquellos casos en los que sí interviene el uso de internet de aquellos en los que no (por ejemplo: el acoso callejero vs el acoso en línea), no está clara. Esto porque, las expresiones de VGL que constituyen delitos no forman parte de un cuerpo normativo compacto, como sí ocurre con los delitos informáticos que tienen una ley específica y por lo tanto pueden ser medidos de forma independiente. Esto lleva a que no tengamos datos sobre cuántos casos de VGL han sido denunciados o hasta qué punto la promulgación del DL N° 1410 ha conducido a su atención efectiva. Tampoco contamos con estadísticas de denuncia previas al DL N° 1410 porque, como fue mencionado, había conductas como el acoso que ni siquiera estaban reconocidos como delitos en el ámbito no digital.

Otra limitante importante es que el delito de Difusión de imágenes íntimas sin consentimiento (Artículo 154-B) ha sido calificado como un delito de acción penal privada, a diferencia de los demás que son de acción pública. Esto significa que quien enfrenta VGL no puede denunciar los hechos ante los actores típicos del proceso penal como la Policía o el Ministerio Público. A diferencia de un proceso penal por delito de acción pública, en donde la carga de la prueba y la acusación es asumida por el Estado a través del Ministerio Público, en el proceso penal privado de querrela, la persona afectada asume el papel de este último. Es su responsabilidad investigar, recabar las pruebas, presentar su teoría del caso ante el Juez, entre otros actos. Tener que asumir el costo de su propia defensa además representa una barrera especialmente difícil de sortear para quienes cuentan con escasos recursos económicos, así como tiempo, y disponibilidad. Estas barreras promueven la impunidad de este delito y eximen al Estado de su obligación de brindar protección, atención, sanción y reparación a quienes enfrentan

Más allá de las conductas sancionadas por el Decreto Legislativo N° 1410, existen otros tipos penales que bajo ciertos escenarios también podrían considerarse útiles para denunciar VGL, como la violación de la intimidad, la suplantación de identidad, el acceso no autorizado a dispositivos, la difamación, entre otros⁵⁸. No obstante, no conocemos hasta qué punto estos delitos son suficientes para abordar casos de VGL y anticipamos los mismos problemas previamente mencionados. Entre ellos, que no existe un registro independiente de casos de VGL por lo que no sabríamos cuántos casos de violencia han sido denunciados por estas

⁵⁸Albornoz y Flores, *Conocer para Resistir*, 55.



vías, y que algunos de estos delitos son de acción privada como es el caso de la Violación a la Intimidad (Artículo N° 154 en el Código Penal), lo que crea los mismos desafíos ya mencionados para las denunciantes. Ya existe por lo menos un antecedente documentado de un caso de DIISC que fue declarado improcedente por no seguir los procedimientos de un delito de acción privada⁵⁹.

Por último, es importante mencionar que, en lo referente a la determinación de la pena dentro del rango establecido para cada delito, existe en nuestro Código Penal una disposición de agravar la pena en caso el delito haya sido cometido bajo móviles de

La ruta civil para denunciar VGL y conseguir reparación de naturaleza económica

Si quien sufre de VGL desea obtener reparación económica, existe una ruta civil específica que es el proceso de indemnización por daños y perjuicios. Aquí la norma más importante a tener en cuenta es el **Código Civil y el Código Procesal Civil**, que contemplan este tipo de proceso en el que se reclama por los daños de naturaleza extracontractual que se hayan cometido contra una persona⁶⁰. Si bien esta norma no contempla ningún escenario específico, se le puede invocar en casos de VGL a partir de las consecuencias que esta hubiera tenido en la vida de la persona afectada.

Para recibir una reparación por los daños producidos por la VGL contamos con 2 rutas. La primera es solicitarla en el proceso judicial de naturaleza penal iniciado por la denuncia o querrela por los delitos pasibles de ser empleados para denunciar la VGL. Para ello, es necesario que quien haya enfrentado esta violencia solicite ser considerada como actor civil en el proceso, lo cual le permitirá indicar y justificar un monto determinado⁶¹. No obstante, la obtención de esta reparación se encuentra condicionada a la condena de a quien se ha denunciado atribuyendo haber cometido el delito.

La segunda es realizar una demanda de indemnización por daños y perjuicios a través de un proceso judicial de naturaleza civil. A diferencia de la ruta penal, la ruta civil representa un modelo de justicia diferente por varios motivos. El primero es que los procesos son siempre de impulso de parte, lo que significa que tanto quien demanda como quien es demandado deben tomar los servicios de abogados litigantes para ser representados en el proceso. El segundo es que quien demanda debe procurar todos los medios de prueba para probar que sus afirmaciones son verídicas. Finalmente, aun cuando se prueba la existencia de VGL, si el Juez considera que el daño producido no tiene relevancia judicial, no se puede cuantificar o no puede establecerse la responsabilidad civil del demandado, no podrá establecer las reparaciones económicas. Cabe añadir que estos procesos suelen ser largos, costosos y

⁵⁹En 2017, la Fiscalía Provincial Mixta de Pacasmayo ordenó la detención de un hombre acusado del delito de Violación de la intimidad (artículo 154 del CP) y ofició al Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Pacasmayo. Durante la audiencia, el Juez detectó que el delito era de acción privada y por lo tanto declaró nulo todo lo actuado y ordenó la liberación del imputado. Este hecho causó gran indignación en la población.

Ver casos: <https://undiario.pe/2017/02/16/juez-delito-contra-la-intimidad-personal-si-se-sanciona-incluso-con-prision-efectiva>

⁶⁰Decreto Legislativo N°957 Código Procesal Penal de 2004, artículos 11 y 12 (2004).

⁶¹Decreto Legislativo N°957 Código Procesal Penal de 2004, artículos 11 y 12 (2004).



La ruta administrativa para sancionar la VGL en el ámbito laboral y universitario

Es importante anotar que tanto en el ámbito laboral (privado y público) como el ámbito universitario cuentan con regulación para poder atender, sancionar y reparar para casos de VGL. En efecto, en el ámbito laboral privado y público, la **Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual⁶² y su Reglamento⁶³** establecen un procedimiento interno orientado por los principios de no revictimización, respeto a la integridad personal, celeridad e intervención inmediata y oportuna. En ese sentido, incluye la posibilidad de obtener medidas de protección y atención médica y psicológica.

Además, a partir del 2018, la Ley antes mencionada fue modificada⁶⁴, eliminando los requerimientos de que la conducta de acoso sea reiterativa o “rechazada por la víctima” para que sea considerada como tal. Esto significa que cualquier acto de hostigamiento, así se haya presentado una sola vez, incluso a través de internet, puede ser denunciado. Así también, el Reglamento indica que los centros laborales o educativos que cuentan con más de 20 trabajadores deberán contar con un Comité de intervención frente al Hostigamiento Sexual⁶⁵. Al ser una norma emitida recientemente en el 2019, a la fecha no se encuentra implementada en muchos centros laborales y universidades. Por tanto, no existiría una instancia para recibir quejas o denuncias, dictar medidas de protección, investigar, emitir recomendaciones de sanción y otras medidas adicionales, todavía

En relación sólo a la ruta en el ámbito universitario, es importante resaltar que la **Ley N° 30220 Ley Universitaria⁶⁶** establece la posibilidad de separar preventivamente al docente denunciado. Es importante recalcar que, en el 2018, entró en vigencia la **Resolución Ministerial N° 380-2018 Lineamientos para la elaboración de documentos normativos internos para la prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria⁶⁷**, contenido mínimo que universidades públicas y privadas deben observar en sus regulaciones internas sobre hostigamiento sexual.

⁶²Ley N° 27942 Ley de prevención y sanción del hostigamiento sexual (2003)
<https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgcvlg/legisnacional/ley27942.pdf>

⁶³Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual (2019).
<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-aprueba-el-reglamento-de-la-ley-n-27942-decreto-supremo-n-014-2019-mimp-1790853-2/>

⁶⁴Decreto Legislativo N° 1410 Decreto Legislativo que incorpora el delito de acoso, acoso sexual, chantaje sexual y difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual al código penal, y modifica el procedimiento de sanción del hostigamiento sexual. Disposiciones complementarias modificatorias (2018).
<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-incorpora-el-delito-de-acoso-acoso-decreto-legislativo-n-1410-1690482-3/>

⁶⁵Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, artículo 14.2(2019).
<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-aprueba-el-reglamento-de-la-ley-n-27942-decreto-supremo-n-014-2019-mimp-1790853-2/>

⁶⁶Ley N° 30220 Ley Universitaria, artículo 90 (2014)
<https://www.gob.pe/institucion/minedu/normas-legales/118482-30220>

⁶⁷Resolución Ministerial N° 380-2018 Lineamientos para la elaboración de documentos normativos internos para la prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria (2018)
<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/aprueban-los-lineamientos-para-la-elaboracion-de-documentos-resolucion-vice-ministerial-n-294-2019-minedu-1830599-1/>



Así, en el contexto peruano contamos con normativa que permite atender, sancionar y reparar la VGL a través del establecimiento de sanciones, delitos y procedimientos que pueden emplearse simultáneamente en estos casos para obtener distintos resultados.

Esto genera un escenario en el que, por ejemplo, si una mujer ha enfrentado acoso en el ámbito universitario de parte de una ex pareja, puede acudir a distintas instancias. El Decreto Legislativo N° 1410 le permite perseguir una sanción penal para su agresor. La Ley N° 30364 le permite solicitar medidas de protección y contar con un proceso penal en la cual los funcionarios del sistema de justicia tienen prohibido revictimizar. Por su parte, la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual le permite ir más allá de las sanciones penales y buscar sanciones administrativas en su universidad presentando una denuncia ante un Comité de intervención frente al hostigamiento sexual. Finalmente, puede optar por solicitar una indemnización económica a través del proceso penal iniciado o presentando una demanda por indemnización de daños y perjuicios.

En ese sentido, es fundamental conocer el panorama legislativo y sus límites, para en función de las necesidades y propósitos de quienes enfrentan VGL escoger qué ruta

III. OBSTÁCULOS PARA DENUNCIAR VGL EN EL PERÚ

A pesar de contar con un marco normativo prometedor para atender casos de VGL, sabemos que en el contexto peruano aproximadamente el 70% de los casos de violencia de género no son denunciados y permanecen impunes⁶⁸. En las palabras de la socióloga peruana Liz Meléndez, las mujeres prefieren no denunciar para evitar ser juzgadas, maltratadas o estigmatizadas en el proceso judicial⁶⁹. Otras razones incluyen: la vergüenza, el miedo, la culpa, el desconocimiento de los servicios, o la creencia de que no tiene utilidad⁷⁰. Luego, cuando las mujeres finalmente ejercen su derecho al acceso a la justicia tienen como retos justificar que sus denuncias son válidas y veraces, mientras lidian con procesos re-

⁶⁸La Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (ENDES) del 2019, señala que aunque 29.5% de las mujeres entre 15 a 49 años han sufrido violencia física por parte de su pareja o expareja en ese año; el 70.5% no buscó ayuda en una institución.

⁶⁹Meléndez, L. (2017, junio 20). Violencia contra la mujer e impunidad. *El Peruano*. Ver: <https://bit.ly/33QCb5X>

⁷⁰Jhon Ortega. "¿Por qué las mujeres víctimas de violencia de pareja en el Perú no buscan ayuda?" Violencias contra las Mujeres: La necesidad de un doble plural. GRADE, Grupo de Análisis para el Desarrollo. 88





victimizantes, prejuicios machistas de los operadores de justicia⁷¹ y la deslegitimación de sus testimonios de violencia⁷².

Los estudios internacionales⁷³ sobre acceso a la justicia para casos de VGL nos sugieren que estos obstáculos se están replicando en la denuncia de este tipo de violencia. En casos de VGL en Bosnia y Herzegovina, Colombia, Congo, Kenya, México, Pakistán y Filipinas, encontraron que a pesar de que existen leyes para atender casos de VGL⁷⁴, las leyes eran inadecuadas o inefectivas, especialmente cuando estas son aplicadas e interpretadas dentro de una cultura machista y de impunidad alrededor de la violencia contra la mujer. Las experiencias de personas que han intentado denunciar estos casos en el Perú, nos sugieren que en el país encontramos obstáculos similares.

En esta sección, compartiremos extractos de testimonios de personas que intentaron denunciar sus casos de VGL y se enfrentaron a una serie de obstáculos que las disuadieron o desanimaron de buscar justicia⁷⁵- nos referiremos a ellas como 'las denunciantes'. Sus testimonios fueron levantados por medio de entrevistas no estructuradas entre enero y abril 2020 y describen obstáculos encontrados en procesos que no avanzaron más allá de la interposición de la denuncia. Acompañamos sus experiencias con una revisión de literatura sobre acceso a la justicia para casos de VGL que demuestra que sus experiencias no son excepciones, sino parte de una forma de desigualdad sistémica en el acceso a la justicia para casos de VGL alrededor del mundo.

Pedimos a quienes lean esta sección que aprecien con respeto las historias compartidas. Si imaginamos a las participantes, hagámoslo de manera integral, y no las imaginemos como víctimas perfectas o como personas con poca agencia. Es crucial reconocer que hay diversas maneras de vivir la violencia de género y sus efectos: con momentos de risas, enojo, frustración, cansancio; con personalidades analíticas y/o prácticas y con deseos de reparación diversos en función al daño percibido.

⁷¹Sputnik (2016, agosto 10). Justicia peruana no sabe juzgar delitos de violencia machista. Sputnik Ver: <https://bit.ly/3duKyaJ>

⁷²Chauca, M. "María Ysabel Cedano: "La cultura machista se mantiene en el sistema judicial". *La República*. (2013) <https://bit.ly/3dj5VeH>

⁷³Ver Women's Legal and Human Rights Bureau, Inc. "From impunity to justice" (2015),

⁷⁴Women's Legal and Human Rights Bureau, Inc. "From impunity to justice" (2015), Abdul Aziz, Zarizana. "Due Diligence and Accountability for Online Violence" (2017) y Coding Rights, Internet Lab. "Online Gender-Based Violence" (2017)

⁷⁵Los testimonios compartidos pertenecen a las personas denunciantes a quienes le estamos dando acompañamiento desde enero del 2020 como parte del proyecto Después de la Ley.

Ver información de los casos en sección I: *Después de la Ley, Casos de estudio de violencia de género en línea*. Pg. 7





Alerta de contenido: Vamos a compartir extractos de entrevistas realizadas a quienes enfrentaron VGL, relacionadas a su proceso de denuncia previo al acompañamiento de Hiperderecho. Puede que esta información genere algún sentimiento perturbador o active algunos recuerdos relacionados a violencia. Sugerimos a quien lea el documento que tome las precauciones

1. Temor de pasar por un proceso desgastante al denunciar

Las denunciantes expresaron que sienten temor después de haber vivido un caso de VGL, y por ello renuncian a pasar por el proceso de denuncia. “No denuncio por temor, por miedo. Puedo estar entre comillas bien, pero tengo mucho miedo.”

- Temen pasar por un proceso doloroso al contar sus casos y prefieren no revivir sus casos durante el proceso de la denuncia: “Siento que [la violencia] me derrumbó temporalmente. Y si me derrumbo iba a estar en mis cuatro paredes. No quería que nadie más me viera así”
- Existe la noción de que el proceso podría ser largo y desgastante y prefieren no denunciar para cuidar su estabilidad emocional y salud mental. “Yo sé eso [que debería denunciar] pero no soy la heroína de nadie. Estoy velando por mí. Quiero estar tranquila y segura, puede sonar frío pero es lo que necesito ahora”.

“Yo sé eso [que debería denunciar] pero no soy la heroína de nadie. Estoy velando por mí. Quiero estar tranquila y segura, puede sonar frío, pero es lo que necesito ahora”.



lele
lele



Así, se reconoce que la denuncia no solo implica decisiones legales, sino también retos a nivel de salud emocional. La atención del Estado debe crear espacios seguros para que la persona pueda contar lo sucedido y poner su denuncia sin sufrir mayor daño

2. Temor de reacciones y/o represalias de los agresores

Las denunciantes temen las reacciones o represalias de los perpetradores o agresores después de la denuncia⁷⁶.

- El sentimiento de miedo “es permanente”; en especial cuando los agresores operan de manera anónima: “Como no sé con quién me estoy metiendo, no sé quién es. Incluso, pensé que la persona con la que salía en ese momento [...] era uno de ellos. En ese momento desconfiaba de todo el mundo”. No saber quién es el agresor o hasta dónde está dispuesto a llegar, dificulta la protección de quien vivió violencia, así como la inhabilitación o persecución del agresor.
- Preocupa que los agresores utilicen campañas de desprestigio para desincentivar la denuncia - “Luego de la denuncia, estuve envuelta en difamaciones. Me daba cierto temor. Quería mantener mi reputación intacta.” - así como que recurran a otras estrategias de intimidación basadas en la manipulación o la culpa: “¿Si te amenaza con que se va a suicidar? [...] sientes temor por su fragilidad, se vuelve un obstáculo para denunciar.”
- En otros casos de VGL, el temor es que usen datos o información personal para vigilarlas o intimidarlas por medio de violencia física. “Hace un mes camino con miedo. [...] En la publicación habían puesto mi universidad y mi número. Es una persona que tiene datos de ti. Todo esto hizo que tenga temor, fue como semana y media que estaba psicosiada”. Esto genera la sensación de que los agresores monitorean su cada actividad, incluida la interposición de la denuncia.
- Finalmente, indicaron que la violencia sexual es una preocupación constante después de vivir un caso de VGL: “Estaba preocupada, qué pretenderá, qué planes tendrá de hacer [...] ya me estaba preocupando realmente. Cuántos casos hay de feminicidio, hasta pensé lo peor, porque quién sabe no conoces al 100% a las personas”.

En el contexto de violencia física y sexual que viven las mujeres en el Perú⁷⁷-es crucial brindar a víctimas de VLG, la misma protección que se le brinda a víctimas sobrevivientes de la violencia fuera de línea, como la provisión de refugios y la emisión de órdenes de restricción⁷⁸.

⁷⁶Women's Legal and Human Rights Bureau, Inc. “*From impunity to justice*” (2015)

⁷⁷MIMP (2020) *Reporte Estadístico de Casos con características de Feminicidio registrados por los Centros de Emergencia Mujer. Periodo Enero- Junio, 2020*. Recuperado de: <https://www.mimp.gob.pe/contigo/contenidos/pncontigo-articulos.php?codigo=39>

⁷⁸Abdul Aziz, Zarizana. “*Due Diligence and Accountability for Online Violence*” (2017)



3. Desconfianza en el sistema de justicia

Bajo una cultura de la impunidad, el sistema legal pierde su legitimidad y credibilidad como institución responsable de investigar, perseguir y sancionar casos relacionados a la VGL.

- Las denunciantes consideran que la cultura de impunidad del sistema de justicia peruano se podría replicar en sus casos de VGL. “Siento cinismos frente al sistema de justicia en Perú”; “La justicia en Perú es muy pobre. Va a ser difícil poner la denuncia y explicarle todo a esa persona.”
- También existe desconfianza sobre la capacidad técnica del Estado y la competencia de los operadores de justicia para atender casos de VGL⁷⁹. “No creo que el sistema judicial esté preparado, conozco otros casos que son más graves y al final a la chica no la ayudan. No saben ni cómo usar una computadora.”

4. Poco o nulo conocimiento sobre leyes vigentes para casos de VGL

Existe incertidumbre sobre si la violencia en espacios digitales es considerada delito y/o sobre si las leyes vigentes son aplicables a casos de VGL.

- Una denunciante lo asumió porque era parte de círculos activistas regionales: “No estaba segura si era un delito, pero sí sabía que encajaba con el acoso porque lo vi en grupos feministas de México”, y otras por la gravedad o el impacto de la violencia que estaban viviendo: “No sabía que era un delito. Cuando empezaron a pedir dinero sospeché que era un delito”; “Cuando ya fue más grave y cuando me mandaron las capturas de pantalla, pensé que eso ya daba para ir la policía”. Esperar a que la violencia escale, aumenta su situación de vulnerabilidad.
- No hay claridad sobre si las leyes vigentes son aplicables a casos de VGL. Las denunciantes hicieron hincapié en que esta información debe estar disponible y ser accesible: “El tema está en las leyes. Se deben dar a conocer”; “Si una persona o institución te explica esto, puedes llegar a entender”.
- Una de las denunciantes especificó que este es un desafío en particular para personas inmigrantes: “Además porque no soy peruano, eso me esfuerza a tener que conocer las particularidades de las leyes de este país. A duras penas estoy intentando entender la complejidad política, encima la parte jurídica...” Este desconocimiento se convierte en una situación de vulnerabilidad, en un contexto en el que la migración hacia el Perú ha aumentado en los últimos tres años⁸⁰.

⁷⁹ Women’s Legal and Human Rights Bureau, Inc. “From impunity to justice” (2015)

⁸⁰ La ola migratoria venezolana marcó al Perú en el 2018” (2018)

<https://rpp.pe/peru/actualidad/la-ola-migratoria-venezolana-marco-al-peru-en-el-2018-noticia-1171626>



- La única denunciante que reconoció a la VGL como delito fue gracias a campañas informativas sobre el Decreto Legislativo N° 1410: “Sí sabía que era un delito. En el 2018, hicieron una imagen que decía que rotar el pack era un delito y se especificaba el decreto”.

Conocer la legislación es un paso clave para que las denunciantes conozcan sus derechos. Así pueden ser agentes activas en el proceso de denuncia y sabrán reconocer cuándo o si se vulneran sus derechos durante la ruta de atención⁸¹.

5. Desconocimiento de la ruta de atención adecuada para cada caso

Cuando las denunciantes ya estaban familiarizadas con el Decreto Legislativo N° 1410, indicaron que no sabían precisamente cómo utilizarlo a su favor. Existía incertidumbre sobre cómo iniciar con la denuncia, qué requisitos debían cumplir y dónde presentarla.

- Para las denunciantes, no está claro por qué el delito de Difusión de Imágenes Íntimas Sin Consentimiento (DIISC) es un delito de acción privada: “Yo pensé que se denunciaba como cualquier delito, pero aquí me enteré que se necesitaba un abogado. No le encuentro lógica a esto.” Esta denunciante tenía la intención de interponer su denuncia utilizando los canales usuales de un delito de acción pública (en una comisaría o en el Ministerio Público), pero al recibir orientación se enteró que debía seguir un proceso distinto. Esto implicaba contar con más recursos económicos, además de asesoría legal para colocar la denuncia⁸².
- No se sabe si es posible pedir medidas de protección para quien enfrenta VGL. “Yo siento que hay un vacío. Si quieres hacer una denuncia a modo de prevención, no puedes.” Esto nos indica que se desconoce que los delitos de VGL también pueden ser amparados por la Ley N° 30364 - y que con ello y bajo ciertas condiciones- se pueden solicitar medidas de protección.
- No se sabe si el sistema está preparado para implementar medidas de protección específicas para el espacio digital, como por ejemplo, para detener la circulación de contenido íntimo mediante la desvinculación de búsquedas o eliminación de contenidos dañinos⁸³: “Tienes que toparte con tu material [de manera] aleatoria. Cuántas chicas no sabrán que su contenido está rotando”.

Por ello, el Estado debe dar claridad sobre todos los servicios de información y protección disponibles (tanto en el espacio físico como en el espacio virtual) a los que puede acceder una persona que ha enfrentado VGL⁸⁴.

⁸¹Women's Legal and Human Rights Bureau, Inc. "From impunity to justice" 27-32

⁸²Ver página 21 de este informe

⁸³Abdul Aziz, Zarizana. "Due Diligence and Accountability for Online Violence" 15

⁸⁴Abdul Aziz, Zarizana. "Due Diligence and Accountability for Online Violence", 14.



6. Desinformación sobre canales adecuados para la denuncia

Ante la ausencia de rutas claras para atender casos VGL, iniciativas estatales como la plataforma No al Acoso Virtual o la DIVINDAT están generando confusión en la ciudadanía.

- Les recomendaron ‘No Al Acoso Virtual’⁸⁵ una plataforma del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) que recoge datos sobre el acoso virtual en el Perú y no ha sido diseñada como un canal de denuncia: “El Ministerio lanzó lo de No al Acoso. No estaba segura si me harían caso”. En el caso de otra denunciante, ella había comprobado que no era una plataforma de denuncias: “No sabía cómo empezar con el proceso de denuncia. Lo primero que me dijeron era que mande [mi caso] a noalacoso.pe, pero yo ya había tenido una experiencia. Eso no sirve.”
- Otro canal recomendado fue la División de Investigación de Delitos de Alta Tecnología (DIVINDAT), al ser la única división policial dedicada a la investigación delitos informáticos y delitos sexuales hacia menores de edad⁸⁶. “Yo averigüé que tenía que ir a la DIVINDAT, que lleve las capturas impresas y que me harían caso, pero no fue así. [...] Me recibieron con promesas de investigar. [La investigación] no se dio.” Es importante recalcar que la DIVINDAT, aun siendo parte de la PNP no suele recibir denuncias de acoso de mayores edad⁸⁷.
- Ante la falta de claridad del sistema legal las denunciantes piden información a organizaciones de sociedad civil o las colectivas de activismo feminista. “Hablé con las compañeras feministas que me dieron contención. Ellas pusieron en sus perfiles que me estaban acosando, para que sepan que yo no estaba sola; hicimos un grupo cercano de acompañamiento de contención y cómo recabar pruebas.” Estos grupos tienen un efecto clave para dar contención a quien está considerando denunciar: “[Me dijeron] tranquila, no estás sola, cualquier cosa me dices, estoy para apoyarte”; “Ayuda a reforzar tu valentía. Ya eres valiente pero un poquito [de ayuda], aunque sea mínimo, es un montón a veces”. Sin embargo, el poco conocimiento que existe sobre la legislación peruana en general, podría llevar a que las denunciantes reciban información errada o inexacta de sus círculos más cercanos.

Sin canales de denuncia directos y claros, las personas que enfrentan VGL se encuentran en una situación adicional de desprotección⁸⁸

⁸⁵ Este no es un caso aislado. En la Mesa de Trabajo sobre la Violencia de Género en Línea se indicó que muchas personas utilizan la web como un portal de denuncia, a pesar de que sólo ha diseñado para recoger datos. Esta ambigüedad y falta de transparencia está ocasionando que muchas personas utilicen la plataforma con la falsa expectativa de recibir orientación o asesoría legal.

Ver: <https://hiperderecho.org/2020/10/que-nos-dice-no-al-acoso-virtual-sobre-el-perfil-de-las-victimas-y-agresores-de-la-violencia-de-genero-en-linea-en-el-peru/>

⁸⁶ José Vadillo Vila. ¿Cómo luchan los ciberagentes contra los pedófilos? Andina (2019) <https://andina.pe/agencia/noticia-como-luchan-los-ciberagentes-contra-los-pedofilos-767433.aspx>

⁸⁷ Declaración de representante de DIVINDAT en Mesa de Trabajo de Violencia de Género en Línea: 1:07:00 “Normalmente uno cuando escucha DIVINDAT lo relaciona con las redes sociales. Sin embargo hay temas que no vemos y uno de ellos es el acoso. Cuando llegan este tipo de denuncias a la DIVINDAT no lo recibimos. Lo que nosotros vemos es la pornografía infantil y las proposiciones sexuales a niños, niñas y adolescentes. Más no vemos acoso”

Ver: <https://www.youtube.com/watch?v=g5yutDHLI7A>

⁸⁸ Coding Rights, Internet Lab. Online Gender-Based Violence: diagnosis, solutions and challenges. Joint contribution from Brazil to the UN special. (2017)

7. Atención ineficiente en instituciones que atienden casos de violencia de género

Las denunciante también acudieron a centros o entidades diseñadas para atender casos de violencia de género. Solo dos denunciante llegaron a esta etapa. Las dos acudieron a las siguientes instituciones: comisarías, el Centro Emergencia Mujer⁸⁹ del MIMP, la Defensoría del Pueblo y el Servicio de Atención Urgente (SAU) del MIMP⁹⁰.

- En ningún caso, tuvieron éxito para interponer la denuncia en las comisarías. Una de ellas tuvo que realizar varios intentos: “Primero intenté hacer la denuncia en De Villa, luego por Abancay tratando de que la reciban pero no lo hacían”.
- Ambos casos terminaron recibiendo atención mediática, y solo luego de ello, fueron contactadas por el MIMP. Fueron recibidas tanto por el SAU como por DIVINDAT: “La DIVINDAT no me atendió [...] hasta después que apareció mi caso en prensa.”; “Después de que mi caso se hiciera público en [los medios de comunicación] me contactaron del SAU. Sentí mucha ayuda. Entendí porque era el sistema urgente”. En ambos casos concluyeron que: “Si un caso sale en medios tiene una especial atención del MIMP”
- Ambos casos fueron derivados al SAU, el cual ofreció servicios de acompañamiento y contención. Ambas apreciaron la celeridad y el trato de este servicio. “Parece que el SAU tiene procedimientos ágiles y de acción. [...] Te contactan, te llaman. Es toda una semana que están contigo pendiente”.
- Sin embargo, al ser el SAU una instancia de asesoría, ambos casos fueron derivados a un Centro Emergencia Mujer. “Cuando direccionan tu caso al CEM, en un primer momento parece que todo está bien, pero después ya no. Una se siente contenida y luego ya no”; “El SAU me dijo que el CEM se iba a comunicar conmigo, pero hasta ahorita nunca se han comunicado”. Ambas denunciante indicaron que la asesoría que recibieron no fue suficiente para obtener claridad sobre sus procesos de denuncia.

Reafirmamos la importancia de que las entidades estatales tengan insumos y procesos claros que brinden soporte permanente a quienes denuncian VGL, con la finalidad de que su atención sea oportuna y no deje desprotegidas a quienes están buscando justicia.

⁸⁹Los CEM son servicios públicos especializados y gratuitos, de atención integral y multidisciplinaria, para víctimas de violencia familiar y sexual, en los cuales se brinda orientación legal, defensa judicial y consejería psicológica. Se procura la recuperación del daño sufrido y se presta asistencia social. Asimismo, se realizan actividades de prevención a través de capacitaciones, campañas comunicacionales, formación de agentes comunitarios y movilización de organizaciones.
Ver: <https://www.mimp.gob.pe/homemimp/centro-emergencia-mujer.php>

⁹⁰Un servicio del MIMP gratuito y especializado cuya finalidad es brindar en forma inmediata, eficaz y oportuna, atención a las víctimas de los casos de violencia familiar y sexual que llaman a la Línea 100 y/o son reportados por los medios de comunicación, y requieren atención urgente, a fin de procurar la protección de la integridad física, emocional y sexual de la persona afectada.
Ver: <https://www.mimp.gob.pe/contigo/contenidos/pncontigo-articulos.php?codigo=15>



8. Necesidad de acompañamiento psicológico desde el inicio del proceso

Las denunciantes indicaron que el acompañamiento o apoyo psicológico es fundamental, tanto para sobrellevar los efectos de haber vivido violencia en línea, como el difícil proceso de interponer una denuncia.

- Indicaron que el acompañamiento psicológico debe iniciar antes de poner una denuncia. “[Las personas que quieren denunciar] Deberían [...] buscar apoyo psicológico primero para que te ayude emocionalmente, no recomendaría ir directo a la comisaría; sobretodo considerando que el proceso de denuncia puede ser violento - “Es mejor estar fuerte emocionalmente, pues el proceso sigue siendo violento” - así como las consecuencias graves e irreversibles que suponen la VGL sobre la salud y la vida de una persona: “En ese momento me dio mucha ansiedad, pánico, me dio un ataque de nervios, por la cólera y frustración.”; “Muchas ocasiones o dos veces quería suicidarme. De verdad, quería esconderme.”
- El acompañamiento puede ser gestionado desde el ámbito privado, especialmente reconociendo cómo la VGL puede afectar el rendimiento en el ámbito laboral: “Lo que sucedió podría afectar mi vida laboral y mi organización me ofreció la oportunidad de tener acompañamiento psicológico [...] pero eso porque formo parte de una organización que es consciente de la importancia de salud mental” Sin embargo, la denunciante recalca que su caso es una excepción, haciendo hincapié sobre las limitaciones que podrían tener otras organizaciones o colectivas para brindar este apoyo a su equipo o colaboradoras.
- Otras denunciantes buscaron este apoyo de parte del Estado y el MIMP. A pesar de haber recibido acceso a el servicio, no lograron acceder a él por temas logísticos o preocupaciones de seguridad. “Después de la denuncia, me ofrecieron apoyo psicológico en Manchay pero nunca fui porque era lejos de mi casa y era en un momento donde me daba miedo salir.”; “Sentía ansiedad de caminar en la calle, por eso no salía mucho; sentía por varias semanas paranoia.”. Para la persona que enfrenta VGL no es fácil movilizarse en la ciudad. Debería de estar previsto, que de ser necesario, se ofrezca apoyo psicológico en casa o en un lugar cercano. Especialmente, ahora que se siguen pautas de distanciamiento social obligatorio

El acompañamiento psicológico, así como la creencia de que el proceso será fructífero son fundamentales para continuar con el proceso de denuncia: “Yo no seguiría con esto si no creyera que valga la pena y si no tendría el acompañamiento”.

le
le

9. Incompetencia o maltrato de los operadores de justicia

Las denunciantes que lograron interponer una denuncia se enfrentaron a actitudes o comportamientos que las culpaban o responsabilizaban por la violencia vivida.

- Los operadores de justicia no comprenden la naturaleza de la VGL y culpaban a quienes la vivieron: “Técnicamente [el sistema] sí está preparado, pero las personas no tienen el conocimiento. No le dan la validez, la fiscal me culpaba a mí”. Estas respuestas machistas de parte de operadores de justicia contribuyen además al estigma social que enfrentan las mujeres que presentan denuncias por abuso y violencia⁹¹.
- Hubo revictimización en casos de DIISC. Las denunciantes fueron cuestionadas y obligadas a explicar sus casos más de una vez. Ocurrió tanto con agentes estatales: “Si bien puedes denunciar, hay personas que dan una respuesta: ¿Cómo no te das cuenta que te estaban grabando? ¿Cómo lo pudiste permitir?”, como en comités universitarios cuando las denunciantes buscaban una sanción administrativa: “Me dijeron en la universidad ¿Por qué permitiste que te graben? En ese momento me ardía la rabia. ¿Quién eres para cuestionarme?! ¿Para qué te quejas?! ¡Es una denuncia! ¡Es una falta contra la ley! No tienen por qué criticarme. Acá no se trata de lo que hago o no con mi vida íntima.”

“Me dijeron en la universidad ¿Por qué permitiste que te graben? En ese momento me ardía la rabia. ¿Quién eres para cuestionarme?! ¿Para qué te quejas?! ¡Es una denuncia! ¡Es una falta contra la ley! No tienen por qué criticarme. Acá no se trata de lo que hago o no con mi vida íntima.”



⁹¹Abdul Aziz, Zarizana. “Due Diligence and Accountability for Online Violence” 9.



- Existe temor por que los operadores de justicia las acosen al realizar la denuncia. “En el 2018 le pasó algo similar. Luego el policía le escribió para que le pase sus fotos.”
- Se utilizaron estereotipos de género para castigar y condenar las decisiones y la libre sexualidad de las personas dentro y fuera de internet: “Cuando salió de la comisaría le dijo “lo vas a volver a hacer”. Te ven como una presa, no sientes apoyo en ningún lado”. Una denunciante comentó sobre esta estigmatización hacia las mujeres: “La sociedad te presiona tanto, por ser mujer tienes que ser virginal, angelical, pura, señorita”
- Estos estereotipos afectarían también a la comunidad LGBTQ+: “Para mi no es grato ir a explicar [mi caso] a uno de estos personajes [operadores de justicia] con una cultura nula de comprensión de género y diversidad. Los operadores de justicia van a pensar que esta es una pelea de “dos locas”. Siendo el caso de dos homosexuales, pensaba que sería una burla para los organismos de justicia”. Esto puede contribuir a la cultura de silencio que existe alrededor de la VGL no solo entre mujeres sino entre todas las personas que ya son discriminadas sobre la base del género⁹².

Todas las denunciantes hicieron énfasis sobre la necesidad de capacitación con enfoque de género como un factor clave: “Si no capacitas a tu personal, si no le haces entender la gravedad del asunto, es en vano.” Esto para que un operador de justicia no sostenga actitudes de discriminación y acoso a las víctimas, y para que no deslegitimen denuncias de violencia en línea ante la ausencia de demostraciones de daño físico⁹³.

10. Incertidumbre sobre si la evidencia digital será válida

No existe un procedimiento o estándar a nivel institucional para la recolección de pruebas válidas para casos de VGL⁹⁴. Esto crea barreras de conocimiento para las denunciantes e incertidumbre sobre qué evidencia será reconocida como válida o no en una investigación.

- Organismos del Estado entregan información contradictoria. La denunciante que acudió a la DIVINDAT se enfrentó con que la evidencia que había recopilado no era válida, a pesar de que en el SAU le indicaron que la evidencia sí era adecuada: “Cuando la DIVINDAT me dijo que mis capturas de pantalla no valían, me sentí muy frustrada, impotente. Pensaba ya no denunciar. Mi tranquilidad es más importante”. Esto genera impotencia y confusión entre las denunciantes sobre qué hacer para darle fuerza y credibilidad a sus casos.
- Recoger evidencia podría ser un proceso traumático que involucra buscar y recoger las imágenes que están circulando y con las que estás siendo violentada: “Si quieres hacer una denuncia a modo de prevención, no puedes, porque tienes que toparse con tu material”. Así, se recalca nuevamente la importancia del acompañamiento psicológico.

⁹²Abdul Aziz, Zarizana. “Due Diligence and Accountability for Online Violence” 14.

⁹³ibid

⁹⁴Coding Rights, Internet Lab. “Online Gender-Based Violence” (2017) 48





- Buscan el apoyo de las plataformas intermediarias para identificar y capturar contenido violento de manera célere y eficiente, y que este pueda ser utilizado como evidencia: “Google, FB, las plataformas tienen demasiada información, incluso fotos. Podrían reconocer nuestro rostro y el simple hecho de reconocer nos podría avisar. Al avisarnos nosotros podríamos ir a hacer nuestra denuncia o lo que queramos.” Más allá de la factibilidad de esta alternativa, las denunciantes dejan claras su necesidad por mayor herramientas o conocimientos para recoger conservar evidencia válida.

V. ACERCÁNDONOS A LA JUSTICIA



“Una tiene que buscar como sea la justicia”

Las denunciantes querían denunciar para obtener justicia, pero el significado de justicia dependía de cada persona. En futuras investigaciones del proyecto, ahondaremos más en las necesidades de las denunciantes, pero por el momento, resaltamos las intenciones detrás de su acercamiento a la justicia. Es importante reconocer que cada obstáculo que ellas enfrentaron, las alejó de las siguientes aspiraciones:

1. **Proteger sus derechos y acceso a oportunidades en el futuro:** Para las denunciantes la justicia es un tema de protección de derechos y de igualdad: “Tiene que ver con equidad e igualdad”; “La justicia es un equilibrio. Yo no hice nada malo, no merezco haber tenido ese problema.” Están conscientes de que el daño realizado por la VGL puede también impactar oportunidades laborales y profesionales en el futuro, y buscan protección: “No quería que quede así, mi reputación, mi trabajo de años - No quería que se viera manchado; que me vean como la futura [profesional] que tuviera eso en su historial.”; “Lo único que hice fue llorar. Se me pasó por la mente: quién lo puede ver, si alguien cercano a mí puede llegar a tener acceso al video”, Esperan que el sistema de justicia les brinde las herramientas y medidas para proteger sus derechos y minimizar el daño que les pueda causar en su vida profesional y personal.

2. **Combatir la impunidad de la VGL:** Existe un ímpetu por combatir la impunidad por la que se sienten amparados los agresores: “Yo no voy a permitir que los demás estén tranquilos habiendo hecho algo mal y yo perjudicada. No es lo justo”, “Al pasar las horas me puse a pensar que no es justo que estas personas piensen que pueden hacer lo que quieran”. Con la denuncia se buscó también crear condiciones en las que comportamientos que ocurren en internet y se han normalizado, ya no sean aceptables. “Lo ideal es que se genere un precedente [...] en el que se pueda decir: miren: este caso que parece [chico] es algo que no se puede perpetuar y no se puede cometer [por] ninguna persona en ninguna condición”.

“Yo no voy a permitir que los demás estén tranquilos habiendo hecho algo mal y yo perjudicada. No es lo justo”, “Al pasar las horas me puse a pensar que no es justo que estas personas piensen que pueden hacer lo que quieran”.

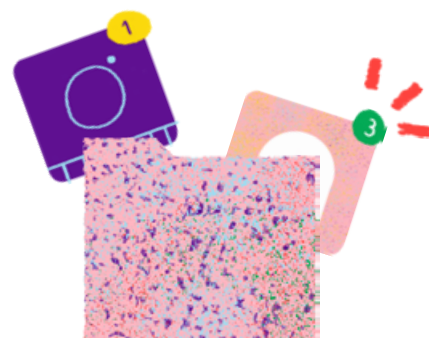


3. **Una sanción adecuada para los agresores:** Buscan que la persona agresora sea sancionada por un actor del Estado: “Lo que pretendo es que esa persona reciba por lo menos una notificación en la que una autoridad diga: lo que estás haciendo no está bien”. No están enfocadas en un tipo de sanción en específico, pero buscan que la sanción sea la adecuada: “me encantaría que le pongan cárcel o trabajo comunitario. De hecho, como víctima, lo único que yo pediría es que lo cumpla y que la justicia me demuestre que la cumplió”. Una de las denunciante enfatizó que busca sanción para cuidar su salud mental y asegurarse de que esta persona no le pueda volver a hacer daño. “[Me gustaría] saber dónde están esas personas, tener algún indicio de ellas, Me ayudaría a estar más tranquila”.



4. **Inhabilitar a los agresores y evitar que le pase a alguien más:** La búsqueda de justicia también está relacionada con proteger a alguien que en el futuro podría estar en su lugar: “[...] Esto le puede pasar a otra chica y quizás con una denuncia lo evitaría.” “¿si le hacen esto a varias y siguen? esto es lo que toca”; “Que no lo siga haciendo, para mi ese es el mínimo aceptable”. Las denunciantes demostraron valentía y altruismo, reconociendo que el proceso podría suponer sufrimiento, pero que era necesario hacerlo para las demás: “Me decidí - no por mí. Sabía que me iba a generar inestabilidad, pero sabía que podría manejarlo; quería hacerlo para que no le pase a otras personas” En el mismo espíritu también se invocaba la consigna feminista de cuidar a otras mujeres que puedan pasar por una situación similar: “Tocan a una, tocan a todas.”
5. **Reparación económica:** Las denunciantes indican que la violencia en internet ha llevado a una pérdida de oportunidades. “Un remedio sería una indemnización porque he sido perjudicada en mi reputación”. Buscaban así que el proceso pueda cubrir los costos que han asumido en este proceso.
6. **Reparación⁹⁵ emocional:** Reconociendo que la VGL causa un impacto tangible sobre la salud mental, para las denunciantes la justicia no solo es la sanción, si no también sanación y reparación del daño emocional causado por la violencia. “[E]l tema es que [si] la víctima se siente moralmente o emocionalmente reparada”; “[la justicia es que] las víctimas hayan recibido algún tipo de resarcimiento que no solo es económico sino también emocional”.
7. **Reparación en la tecnología:** Las denunciantes indican que a partir de los ataques, no se sienten “del todo” seguras en internet y que la violencia limita su libertad de expresión y el acceso a la tecnología: “tampoco deberías vivir con el temor de poder expresar lo que tu quieres”; “Yo solía publicar todo lo que se me ocurría, pero a partir de lo que ocurrió tuve que restringir mis redes [...] Me sentí coactada porque no era una decisión que la estaba tomando de manera libre”. Buscan así que el Estado tome medidas para restaurar su relación con la tecnología y así poder ejercer los derechos y libertades que ejercen en espacios digitales.

“tampoco deberías vivir con el temor de poder expresar lo que tu quieres”; “Yo solía publicar todo lo que se me ocurría, pero a partir de lo que ocurrió tuve que restringir mis redes [...] Me sentí coactada porque no era una decisión que la estaba tomando de manera libre”.



⁹⁵Abdul Aziz habla de la responsabilidad del Estado por brindar una reparación adecuada a las víctimas o sobrevivientes de VGL. Esto puede incluir la compensación por los costos de atención médica, pérdida de salario y daños a la propiedad, lesiones y pérdidas no cuantificables, y por las necesidades de las sobrevivientes de violencia para reconstruir sus vidas en el corto, mediano y largo plazo, en su transición de una situación violenta a una vida libre de violencia.
Ver: Abdul Aziz, Zarizana. “Due Diligence and Accountability for Online Violence” 15.

VI. CONCLUSIONES

Frente a este panorama de obstáculos y búsqueda de justicia, llegamos a las siguientes conclusiones que informan el resto de nuestra investigación en Después de la Ley:

1. En el contexto peruano contamos con normativa que permite atender, sancionar y reparar la VGL a través del establecimiento de sanciones, delitos y procedimientos que pueden emplearse simultáneamente en estos casos para obtener distintos resultados. Sin embargo, conocer una ruta de atención involucra no solo identificar la legislación pertinente, si no también los factores políticos, económicos y culturales que puedan afectar el acceso a la justicia y el ejercicio pleno de derechos en dichas rutas. Por eso, las rutas de atención deben ser identificadas y pensadas desde un enfoque de género y desde las necesidades de quienes más las necesitan, tomando en cuenta la experiencia de comunidades en situación de vulnerabilidad como mujeres en su diversidad, la comunidad LGBTQ+ o la comunidad inmigrante.
2. Asimismo, no podemos dejar de evidenciar que, si bien legislativamente se han implementado las obligaciones internacionales en materia de violencia contra la mujer, no se cuenta con la necesaria, sistemática y suficiente implementación legislativa de los derechos de igualdad y no discriminación, estándares de obligatorio cumplimiento emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y principios de aplicación establecidos para la atención, sanción y reparación de la violencia de género cometida en perjuicio de personas LGTBIQ. Ya se ha constatado que los operadores del sistema judicial hace poco o nulo uso de instrumentos de Derecho Internacional, refiriéndose a normas legales únicamente⁹⁶. En ese sentido, es fundamental conocer el panorama legislativo y sus límites, para en función de las necesidades y propósitos de quienes enfrentan VGL escoger qué ruta transitar.
3. Al ofrecer o buscar justicia, debemos reorientar la mirada a protección y reparación por encima de la penalización del delito: Teniendo un marco normativo tan amplio para abordar casos de VLG y tomando en cuenta la diversidad de perspectivas sobre la justicia, es necesario mirar más allá de sanciones penales y considerar rutas que brinden protección, bienestar y reparación a quienes enfrentan VGL. También resulta importante pensar sobre la reparación más allá de la indemnización económica, y considerar qué medidas se le debe brindar a mujeres y personas LGBTQ+ para cuidar a su salud mental y asegurar el acceso libre y seguro a las tecnologías después de vivir un acto violento en internet.

⁹⁶Carlos Zelada y Carolina Neyra. "Trans*legalities: Preliminary study of files on recognition of trans* identities in Peru". En: *Ius et veritas* 55 (Perú, 2017), 90-111.
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/19761/19821>



4. **El acto de denunciar es pensado como una oportunidad para desafiar la cultura de la impunidad que existe alrededor de este tipo de violencia y obtener justicia después de vivir VGL.** Por ello, es importante que las personas conozcan la legislación aplicable y vigente, qué rutas de atención tienen a su disposición y qué derechos tienen a lo largo del proceso en caso deseen denunciar. Es también crucial que sepan identificar cuál ruta es la más adecuada de acuerdo a lo que han vivido, lo que necesitan y a lo que la justicia significa para ellas. Solo así podrán tomar decisiones informadas, con autonomía y con agencia.
5. **Finalmente, reforzamos la importancia de comprender de manera integral las historias y las necesidades de quienes enfrentan VGL.** Al reconocer que este tipo de violencia tiene consecuencias diversas afectando la salud mental, oportunidades laborales, relaciones interpersonales y su relación con la tecnología, es claro que cada una de estas experiencias tiene un efecto sobre las aspiraciones de justicia de una persona. En ese sentido, las estrategias pensadas para prevenir la violencia y obtener justicia deben ser planteadas y pensadas desde las necesidades, perspectivas y experiencias de quienes enfrentan VGL.

VII. RECOMENDACIONES

Las siguientes recomendaciones buscan abordar las necesidades y riesgos específicos generados por la VGL, y han sido desarrolladas en línea con las recomendaciones brindadas por las Naciones Unidas en su resolución sobre cómo atender casos de violencia en línea hacia las mujeres⁹⁷. Reconocemos y enfatizamos que la posible ejecución de estas recomendaciones deben de ir de la mano con cambios estructurales que desafíen la impunidad, corrupción y machismo arraigado en el sistema de justicia.

Recomendaciones para el Estado

Desarrollo de programas de prevención y campañas informativas

- ♦ Informar y sensibilizar sobre la VGL bajo un enfoque de género. Brindar un acercamiento específico y diferenciado a personas en diversas situaciones de vulnerabilidad por género, nacionalidad, identidad de género u orientación sexual.
- ♦ Comunicar que la VGL es un delito y brindar claridad a la ciudadanía sobre los servicios de protección legal disponibles a los que puede acceder después de haber vivido un caso de VGL. En particular, visibilizar las diferentes rutas de atención para casos de acoso, acoso sexual, chantaje sexual y DIISC.

⁹⁷Naciones Unidas, "Informe de la Relatora Especial Violencia en Línea" 21

- 
- 
- ✦ Comunicar cuáles son los canales de denuncia apropiados y adecuados para denunciar casos de VGL en el Perú, indicando la poca idoneidad del portal No al Acoso Virtual y la DIVINDAT como canales de recepción de denuncias.

Rutas para obtener protección, sanción y reparación

- 
- ✦ Crear estándares para la captura, conservar y entregar evidencia digital para casos de VGL, que aseguren que la denuncia proceda y que este estándar sea comunicado y utilizado por todas las instancias del Estado que reciben denuncias de VGL.
 - ✦ Visibilizar que la ruta de atención para denunciar DIISC es distinta al ser un delito de acción privada. Esto implica dar claridad a quienes han vivido este tipo de violencia sobre el proceso de preparar una querrela, cómo preparar las pruebas y el requisito de contar con asesoría legal.
 - ✦ Modificar el Código Penal para que el delito de DIISC o Difusión de imágenes íntimas sin consentimiento dispuesto en el artículo 154-B sea un delito de acción pública. Este cambio garantizaría un mayor acceso a la justicia por parte de las personas que sufran este tipo de violencia y eliminaría barreras de género y clase que impiden a todas las mujeres de acceder esta ruta en igualdad de condiciones.
 - ✦ Brindar medidas de protección contempladas en el marco de la Ley N° 30364 a quienes han vivido VGL para minimizar riesgos relacionados al bienestar físico y digital. Esto puede abarcar emitir órdenes de restricción o alejamiento para agresores, como también acciones preventivas y resarcitorias pensadas en el espacio digital.
 - ✦ Brindar acompañamiento psicológico célere, oportuno y logísticamente viable a quienes enfrentan casos de VGL, en particular en el contexto actual de distanciamiento social obligatorio.

Capacitaciones a operadores de justicia

- ✦ Capacitación, formación y elaboración de protocolos sobre la naturaleza de VGL y su tratamiento legal en el Perú con la finalidad de que operadores de justicia y trabajadores de primera línea puedan brindar atención oportuna a quienes han vivido este tipo de violencia.
- ✦ Generar una estrategia interdisciplinaria de capacitación, que involucre: introducir el enfoque de género en comisarías especializadas en la investigación de delitos informáticos y formar competencias técnicas en comisarías especializadas en atender casos de violencia de género.

- ✦ Capacitar con enfoque de género a operadores de justicia y elaborar estrictos códigos de conducta internos y externos para impedir que las denunciantes de VGL pasen por procesos revictimizantes y/o que se deslegitime sus denuncias al tratarse de violencia en internet.

Recomendaciones para sociedad civil

- ✦ Fortalecer competencias relacionadas a la tecnología en organizaciones que dan acompañamiento para violencia de género, en particular el entendimiento de cómo opera la violencia en internet y los riesgos específicos que suponen para quienes la han enfrentado.
- ✦ Construir espacios y comunidades para dialogar sobre cómo la VGL afecta a la vida de las personas y cómo superar los desafíos enfrentados. La sociedad civil y el activismo feminista juegan un rol importante en proveer contención y brindar espacio de sanación a quienes han vivido esta forma de violencia.
- ✦ Al ser uno de los primeros frentes a donde las mujeres acuden para recibir información legal, la sociedad civil debe prepararse para brindar información sobre cómo proceder legalmente para delitos de VGL y dar orientación sobre cómo conservar evidencia que sea considerada como válida en el proceso de denuncia.
- ✦ Desarrollar protocolos de seguridad digital y bienestar para proteger la seguridad de quienes manejan las redes sociales de la organización o colectiva y/o publican activamente en internet a propósito de su trabajo. Dirigir recursos para ofrecerles acompañamiento psicológico en caso de que lo necesiten.



VIII. BIBLIOGRAFÍA

Abdul Aziz, Zarizana. Due Diligence and Accountability for Online Violence against Women (2017) Available at www.duediligenceproject.org and

<https://www.apc.org/sites/default/files/DueDiligenceAndAccountabilityForOnlineVAW.pdf>

Albornoz, Denisse y Flores, Marieliv "Conocer para Resistir: La Violencia de Género en el Perú". Lima: Hiperderecho (2018) Recuperado de:

https://hiperderecho.org/tecnorestencias/wp-content/uploads/2020/08/violencia_genero_linea_peru_20181.pdf

Association for Progressive Communications. (APC) Statement to the 57th Session of the CSW. Violence against women and information and communications technology (March 2013). Recuperado de:

<https://www.apc.org/sites/default/files/CSW%20APC%20statement%20FINAL%20VERSION.pdf>

Barrera, Lourdes y Rodriguez, Candy. "La Violencia en Línea Contra las Mujeres en México" (2017) Ver: https://luchadoras.mx/wp-content/uploads/2017/12/Informe_ViolenciaEnLineaMexico_InternetEsNuestra.pdf

Carlos Zelada y Carolina Neyra. "Trans*legalities: Preliminary study of files on recognition of trans* identities in Peru". En: *Ius et veritas* 55 (Perú, 2017), 90-111.

<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/19761/19821>

Carosio, Alba. (2007). La ética feminista: Más allá de la justicia. *Revista Venezolana de Estudios de la Mujer*, 12(28), 159-184. Recuperado de:

http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1316-37012007000100009&lng=es&tlng=es

Chakma, T. (2016). Feminist participatory action research (FPAR): An effective framework for empowering grassroots women & strengthening feminist movements in asia pacific. *Asian Journal of Women's Studies*, 22(2), 165-173. doi:

<http://dx.doi.org.proxy.bib.uottawa.ca/10.1080/12259276.2016.1168153>

Coding Rights, Internet Lab. Online Gender-Based Violence: diagnosis, solutions and challenges. Joint contribution from Brazil to the UN special. (2017)

https://www.codingrights.org/wp-content/uploads/2017/11/Relatorio_ViolenciaGenero_v061.pdf

Flores & Albornoz (2019) ¿Estamos Conectadas? Brecha digital de género en el Perú. Hiperderecho. Recuperado de:

http://webfoundation.org/docs/2020/01/Reporte_Peru%CC%81_Espan%CC%83ol_Digital-1.pdf



Global Fund for Women, "Online violence: Just because it's virtual doesn't make it any less real" Recuperado en Setiembre 2020.

<https://www.globalfundforwomen.org/online-violence-just-because-its-virtual-doesnt-make-it-any-less-real/>

Jhon Ortega. "¿Por qué las mujeres víctimas de violencia de pareja en el Perú no buscan ayuda?" Violencias contra las Mujeres: La necesidad de un doble plural. GRADE, Grupo de Análisis para el Desarrollo. 88 Ver:

<https://www.grade.org.pe/publicaciones/violencias-contra-las-mujeres-la-necesidad-de-un-doble-plural/>

Jubb, Nadine, et al. "Comisarías de la Mujer en América Latina. Una puerta para detener la violencia y acceder a la justicia." Quito: Centro de Planificación y Estudios Sociales (2010).

http://www.alianzaintercambios.net/files/doc/1226091965_MAPEO%20Regional.pdf

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Plan Nacional de Violencia de Género 2016-2021. (2016) Recuperado de:

https://www.mimp.gob.pe/files/programas_nacionales/pncvfs/procesos/DS-008-2016-mimp-PlanNacionalContraViolenciaGenero.pdf

Naciones Unidas. Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias acerca de la violencia en línea contra las mujeres y las niñas desde la perspectiva de los derechos humanos" de las Naciones Unidas (2018) Recuperado de:

<https://undocs.org/pdf?symbol=es/A/HRC/38/47>

Privacy International (2020). A Documentation of Data Exploitation in Sexual and Reproductive Rights.

<https://privacyinternational.org/sites/default/files/2020-04/PI-Sexual-Reproductive-Rights-report.pdf>

Rousseau, Stephanie; Dargent, Eduardo. H y Escudero, Aurora. Rutas de atención estatal a las víctimas de violencia de género. Entre legados e innovaciones (2019). Recuperado de:

http://www.cies.org.pe/sites/default/files/investigaciones/informe_entrega_final_rousseau_dargent_escudero_10062019.pdf

Silva Santisteban, A., Amat y León, H., León, F., García, G., Castillo, J., Vilela, J. Salazar, X. Informe Anual del Observatorio de Derechos LGBT 2019. Lima: © Centro de investigación interdisciplinaria en Sexualidad, Sida y Sociedad – CISSS/UPCH. Recuperado de:

http://iessdeh.org/usuario/ftp/Informe_observatorio_2020.pdf?fbclid=IwAR2IGaeWDYQXNKQMuExcsb1f0F0eW4ZZrVqvSWsitULkf8DMYVAZCvbjU1M

Suárez Farfán, Ana Victoria, et al "Violencia basada en género: Marco conceptual para las políticas públicas y la acción del Estado". Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2016) Recuperado de:

<http://170.239.101.26/bitstream/handle/20.500.12702/12/mimp-marco-conceptual-violencia-basada-en-genero.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Women's Legal and Human Rights Bureau, Inc. From impunity to justice: Domestic legal remedies for cases of technology-related violence against women. (March 2015)

https://www.genderit.org/sites/default/files/flow_domestic_legal_remedies_0.pdf

Zerdá, M. F., & Demtschenko, M. B. "Violencia de género digital". (2018). 145.

http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/rev_juridica/rjba-2018-ii.pdf#page=145

Zevallos, Nicolas et al. Problemas en los servicios de salud y justicia en la atención a víctimas de violación sexual en el Perú: un estudio exploratorio sobre el departamento de Huánuco (2016) Recuperado de:

<https://promsex.org/wp-content/uploads/2016/04/InvestigacionHuanucoJarisSofiaNicolas.pdf>

